

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar y
la vulneración del derecho a la defensa del imputado, en la Quinta
Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Elias SIERRA MATOS

ASESOR:
Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis docentes de pregrado.

Agradecimiento:

A mi familia por su inquebrantable apoyo y paciencia a lo largo de estos años de estudio.

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar la aplicación del proceso inmediato en el marco legal del delito de omisión a la asistencia familiar en la jurisdicción de Ayacucho en el año 2022, centrándose especialmente en la posible vulneración del derecho a la defensa del imputado. Este delito, relacionado con la obligación de proporcionar apoyo económico y moral a los miembros de la familia, plantea interrogantes sobre la eficacia del proceso inmediato y los posibles riesgos de violación de los derechos fundamentales de los acusados.

La investigación se desarrollará a través de un análisis exhaustivo de la legislación vigente en Ayacucho, así como de casos judiciales relevantes relacionados con la omisión a la asistencia familiar. Se examinarán detalladamente los procedimientos aplicados en casos de proceso inmediato, destacando las particularidades de la jurisdicción local. Además, se abordará críticamente la posible vulneración del derecho a la defensa del imputado en este contexto específico, considerando las garantías procesales y legales establecidas a nivel nacional.

La relevancia de esta investigación radica en proporcionar una visión crítica y reflexiva sobre la aplicación del proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar, identificando posibles áreas de mejora en la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Se espera que los resultados contribuyan al debate jurídico y al fortalecimiento del sistema de justicia en Ayacucho, proporcionando recomendaciones y sugerencias para una aplicación más equitativa y justa de la ley en este ámbito específico.

Palabras claves: Omisión a la asistencia familiar, proceso inmediato, derecho a la defensa.

ABSTRAC

The objective of this thesis is to analyze the application of the immediate process in the legal framework of the crime of omission of family assistance in the jurisdiction of Ayacucho in the year 2022, focusing especially on the possible violation of the accused's right to defense. This crime, related to the obligation to provide financial and moral support to family members, raises questions about the effectiveness of the immediate trial and the possible risks of violation of the fundamental rights of the accused.

The investigation will be developed through an exhaustive analysis of the current legislation in Ayacucho, as well as relevant judicial cases related to the omission of family assistance. The procedures applied in immediate trial cases will be examined in detail, highlighting the particularities of the local jurisdiction. Furthermore, the possible violation of the accused's right to defense in this specific context will be critically addressed, considering the procedural and legal guarantees established at the national level.

The relevance of this research lies in providing a critical and reflective vision on the application of the immediate process in cases of omission of family assistance, identifying possible areas of improvement in the protection of the fundamental rights of the accused. It is expected that the results will contribute to the legal debate and the strengthening of the justice system in Ayacucho, providing recommendations and suggestions for a more equitable and fair application of the law in this specific area.

Keywords: Omission of family assistance, immediate process, right to defense.

INTRODUCCIÓN

La aplicación del proceso inmediato en el ámbito del derecho penal se ha convertido en una herramienta fundamental para enfrentar delitos que requieren respuestas judiciales rápidas y eficientes. Sin embargo, la agilidad procesal inherente al proceso inmediato plantea desafíos significativos en relación con la garantía del derecho a la defensa, aspecto central en la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

El derecho a la defensa, consagrado en numerosos instrumentos internacionales y en las legislaciones nacionales, representa un pilar esencial para un sistema de justicia equitativo. Este derecho no solo implica el acceso a asesoramiento legal, sino también la posibilidad de presentar pruebas, cuestionar la evidencia presentada por la fiscalía y participar activamente en el proceso judicial. La aplicación del proceso inmediato, al buscar una resolución rápida, podría plantear desafíos para asegurar una defensa adecuada.

En el contexto específico de la omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022, donde el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia puede conducir a la aplicación del proceso inmediato, se genera una tensión entre la necesidad de abordar prontamente el delito y garantizar que el imputado tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

El proceso inmediato, al acelerar los tiempos procesales, podría limitar la capacidad de los abogados defensores para preparar estratégicamente la defensa de sus clientes. La recopilación de pruebas, la investigación de circunstancias atenuantes y la formulación de argumentos jurídicos podrían verse comprometidos en aras de la celeridad

procesal. Este dilema destaca la necesidad de encontrar un equilibrio entre la eficiencia judicial y la salvaguarda de los derechos individuales.

La investigación en Ayacucho se enfoca en evaluar cómo este proceso inmediato impacta específicamente en la omisión a la asistencia familiar y cómo este impacto afecta el ejercicio del derecho a la defensa. Es fundamental determinar si la rapidez del proceso garantiza una justicia efectiva sin menoscabar los principios fundamentales de equidad y defensa.

En este sentido, se explorarán casos concretos, se revisarán expedientes judiciales y se analizarán las decisiones judiciales para identificar posibles tensiones entre la celeridad procesal y la protección efectiva del derecho a la defensa. La investigación buscará destacar casos en los que la simplicidad y rapidez del proceso inmediato se traduzcan en una vulneración de los derechos de los imputados, proveyendo así una base crítica para futuras reflexiones sobre la aplicación de esta modalidad procesal en casos específicos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho.

INDICE

CARATULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación de la investigación	15
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema principal.....	16
1.3.2. Problemas secundarios	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivo Específico	16
1.5. Justificación e importancia.....	17
1.5.1. Justificación	17
1.5.2. Importancia de la investigación.....	18
1.5.3. Viabilidad de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de estudio	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20

2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	21
2.2.	Bases teóricas	24
2.2.1.	Teoría general del proceso penal.....	24
2.2.1.1.	Concepto de Proceso.....	24
2.2.1.2.	Derecho Procesal	25
2.2.2.	Proceso inmediato	26
2.2.2.1.	Procedencia del proceso inmediato	28
2.2.2.2.	Etapas del proceso inmediato	29
2.2.3.	Derecho a la defensa.....	30
2.2.3.1.	El derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico nacional	30
2.2.3.2.	Contenido esencial del derecho de defensa	31
2.2.4.	Derecho a la defensa técnica	33
2.2.5.	Desarrollo histórico de la Familia	33
2.2.5.1.	La familia.....	34
2.2.6.	El derecho a los alimentos	35
2.2.6.1.	Características del derecho alimentario	35
2.2.6.2.	Requisitos de la obligación alimentaria.....	36
2.2.6.3.	Naturaleza Jurídica de los Alimentos	37
2.2.6.4.	Estado de necesidad de la víctima	38
2.2.7.	Omisión de Prestación de Alimentos.....	38
2.2.7.1.	Bien Jurídico Protegido	39
2.2.7.2.	Tipicidad objetiva	40

2.2.7.3. Sujeto Activo	41
2.2.7.4. Sujeto Pasivo	42
2.2.7.5. Características del delito de OAF	42
2.2.7.6. Enfoques teóricos.....	43
2.2.8. Presupuesto delito de OAF	46
2.2.8.1. La obligación alimenticia	46
2.2.8.2. La existencia de una resolución judicial.....	46
2.2.8.3. El incumplimiento de la obligación.....	47
2.3. Marco Legal	47
2.3.1.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	47
2.3.1.2. Código Civil.....	48
2.4. Marco conceptual	48
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	52
3.1. Formulación de hipótesis	52
3.1.1. Hipótesis general	52
3.1.2. Hipótesis Especificas.....	52
3.2. Variables e indicadores	52
3.3. Operacionalización de variables.....	53
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
4.1. Enfoque de investigación	56
4.2. Tipo de investigación	56
4.2.1. Nivel de investigación	56
4.3. Método y diseño de la Investigación.....	57

4.4.	Diseño de la investigación.....	57
4.5.	Universo, población y Muestra	57
4.5.1.	Universo	57
4.5.2.	Población	58
4.5.3.	Muestra	58
4.6.	Técnicas, instrumentos y fuentes	58
4.6.1.	Técnica de encuesta	58
4.6.2.	Instrumentos	58
4.6.3.	Fuentes.....	59
4.7.	Técnicas de procesamiento de datos	59
CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		60
5.1.	Discusión de resultados	60
5.1.1.	Interpretación de los resultados en la encuesta.....	73
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	82
Bibliografía.....		88
ANEXOS		91

INDICE DE CUADROS, TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1	60
Tabla 2	62
Tabla 3	69
Tabla 4	72
Tabla 5	73
Tabla 6	74
Tabla 7	75
Tabla 8	76
Tabla 9	77
Tabla 10	78
Tabla 11	79
Tabla 12	80
Tabla 13	81

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La implementación del proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022 plantea una realidad problemática que requiere un análisis crítico. Aunque este enfoque procesal busca abordar de manera expedita situaciones relacionadas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, su rapidez inherente presenta desafíos significativos en términos de la salvaguarda efectiva del derecho a la defensa.

La realidad problemática surge en el contexto de la tensión entre la necesidad de una justicia ágil y la garantía de un debido proceso que respete los derechos fundamentales de los imputados. La omisión a la asistencia familiar, al tratarse de un delito que afecta directamente el bienestar económico de los beneficiarios, requiere respuestas judiciales efectivas, pero dicha eficacia no debe comprometer la integridad del sistema de justicia ni erosionar las protecciones legales establecidas.

Uno de los desafíos evidentes es el tiempo limitado para la preparación de la defensa. La celeridad del proceso inmediato podría restringir la capacidad de los abogados defensores para recopilar evidencia, investigar a fondo las circunstancias del caso y desarrollar estrategias legales robustas. Esta limitación temporal puede resultar en una defensa menos efectiva y, por ende, afectar la equidad del proceso.

Además, la simplicidad del proceso inmediato, aunque busca agilizar la administración de justicia, también podría dejar espacio para interpretaciones apresuradas y decisiones sin el necesario escrutinio. La revisión limitada de pruebas y argumentos

podría llevar a juicios precipitados, poniendo en riesgo la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa.

Otro aspecto problemático es la posibilidad de que la rapidez del proceso inmediato genere una mayor propensión a errores judiciales. La falta de tiempo para una evaluación exhaustiva de la evidencia podría conducir a decisiones basadas en información incompleta o malinterpretada, afectando directamente la calidad de la justicia impartida.

En este contexto, la realidad problemática se revela como una dicotomía entre la necesidad de respuestas rápidas a casos de omisión a la asistencia familiar y la importancia de mantener estándares procesales que resguarden el derecho a la defensa. La investigación en Ayacucho busca explorar y documentar casos concretos que ejemplifiquen esta problemática, proporcionando así una base sólida para la reflexión y la mejora del sistema de justicia en esta área específica del derecho penal.

1.2. Delimitación de la investigación

Marco espacial: La investigación comprende la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Marco temporal: La investigación se enfoca en el año 2022, permitiendo una observación actualizada de las prácticas judiciales y los procedimientos relacionados con la omisión a la asistencia familiar en Ayacucho. Este enfoque temporal facilita la captura de las dinámicas actuales, los cambios legislativos recientes y las tendencias emergentes en la aplicación del proceso inmediato en este período específico.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera el ejercicio del derecho a la defensa de los imputados en casos de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Corporativa de Huamanga, durante el 2022?

1.3.2. Problemas secundarios

Problema específico 1

¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato influye en la defensa eficaz de los imputados en casos de omisión a la asistencia familiar?

Problema específico 2

¿En qué medida el proceso inmediato influye en la descarga de la carga procesal de en la fiscalía Quinta Fiscalía Corporativa de Huamanga en 2022?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Identificar como la aplicación del proceso inmediato vulnera el ejercicio del derecho a la defensa de los imputados en casos de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Corporativa de Huamanga, durante el 2022.

1.4.2. Objetivo Especifico

Objetivo Especifico 1:

Identificar en qué medida la aplicación del proceso inmediato influye en la defensa eficaz de los imputados en casos de omisión a la asistencia familiar.

Objetivo Especifico 2:

Determinar en qué medida el proceso inmediato influye en la descarga de la carga procesal de en la fiscalía Quinta Fiscalía Corporativa de Huamanga en 2022.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

Esta investigación se revela como esencial para todos los actores del sistema judicial, particularmente para fiscales y jueces encargados del procesamiento del delito de omisión a la asistencia familiar. Ofrece una oportunidad invaluable para perfeccionar sus funciones, asegurando un estricto cumplimiento del debido proceso, tanto en sus manifestaciones del derecho a la defensa como en el principio de imputación necesaria. La relevancia de este estudio se amplifica al considerar su impacto directo en aquellos involucrados en este delito, brindándoles un marco claro para entender cómo las acciones de los órganos judiciales deben respetar rigurosamente los derechos antes mencionados.

Teórica

Esta investigación se fundamenta en la necesidad de examinar críticamente la interacción entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022. La falta de atención en la literatura jurídica, combinada con el impacto potencial en la efectividad judicial y la protección de derechos fundamentales, motiva este estudio. La elección de Ayacucho como escenario específico responde a la necesidad de contextualizar la investigación en una realidad

local, y la relevancia social se destaca por la naturaleza del delito en cuestión. En resumen, esta investigación busca llenar un vacío en la literatura, comprender cómo el proceso inmediato afecta el derecho a la defensa, y ofrecer perspectivas prácticas y socialmente pertinentes para fortalecer el sistema judicial en casos específicos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho durante el año 2022.

Práctica

Esta investigación se justifica prácticamente al abordar desafíos concretos en el sistema judicial de Ayacucho, evaluando cómo el proceso inmediato afecta el derecho a la defensa en casos de omisión a la asistencia familiar en 2022. La mejora de la administración de justicia, el fortalecimiento de garantías individuales, la orientación para operadores jurídicos y ciudadanos, así como la búsqueda de reparación oportuna para los beneficiarios de la pensión alimenticia, son objetivos prácticos clave. Esta investigación no solo llena un vacío en la literatura jurídica, sino que también tiene repercusiones directas y prácticas en la calidad y equidad del sistema judicial en Ayacucho.

1.5.2. Importancia de la investigación

La importancia fundamental de esta investigación radica en que sus resultados no solo enriquecerán los conocimientos sobre el proceso penal especial inmediato aplicado al delito de omisión a la asistencia familiar, sino que también proporcionarán una base sólida para elevar la calidad y la equidad en la administración de justicia. Esta contribución es crucial para fortalecer la comprensión de los profesionales del derecho y mejorar la salvaguarda de los derechos fundamentales en casos de omisión a la asistencia familiar. En última instancia, se espera que los hallazgos de esta investigación no solo beneficien a los operadores jurídicos, sino que también contribuyan a un sistema judicial más justo y respetuoso de los derechos en Ayacucho.

1.5.3. Viabilidad de la investigación

Esta investigación sobre el proceso inmediato y el derecho a la defensa en casos de omisión a la asistencia familiar en Ayacucho, 2022, es viable considerando factores clave. Acceso a expedientes judiciales, colaboración de profesionales del derecho, recursos financieros adecuados y aprobaciones éticas son esenciales. Además, la comprensión del contexto legal y social, la elección de una metodología apropiada y el impacto práctico en la mejora del sistema judicial contribuyen a la viabilidad de la investigación. La evaluación de estos aspectos asegura que la investigación genere conocimientos significativos y aplicables para comprender y mejorar el proceso legal en Ayacucho.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Fusco (2018) en su artículo “Los Procedimientos Especiales Abreviados Del CPP Italiano” *Special Procedures In The Italian Criminal Procedure Code*, explica que en Italia los jueces determinaron que los procesos penales deberían acortarse para mejorar el servicio de justicia, en ese contexto y con una serie de cambios procedimentales al proceso penal es que nacen los procedimientos especiales, mecanismos que soslayan el proceso común conformado por la instrucción preliminar, la audiencia preliminar, y el debate oral y público. Asimismo, señala que a pesar que los procedimientos especiales sirven de eje sustancial para lograr economía procesal y celeridad, estos se deben dar sin reducir los derechos fundamentales del ciudadano para defenderse jurídicamente.

Guerrero y Rojas (2022), en su artículo “Plazos procesales y el debido proceso como garantía en un Estado de Derecho 2021”, publicado en la revista *Latina Científica Multidisciplinar*, ciudad de México, concluyen que, más del 70% de abogados consultados, consideran que la aplicación de los plazos procesales del 6 Proceso inmediato, del DL 1194, inciden dentro de un nivel medio, es decir, intervienen de manera significativa en la vulneración de los derechos de defensa y el debido proceso en los casos de flagrancia delictiva.

Grisseti (2022) en su artículo “Consideraciones legales sobre la asistencia alimentaria en el ámbito del derecho paraguayo Vol. 1 Núm. 12 (2022): *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales* /” refiere que en Paraguay ante la omisión alimentaria del padre o la madre y de lo resuelto en auto de juicio en el Juzgado de la

niñez y adolescencia, se configura el delito de inasistencia al deber de alimento. En la esfera legal paraguayo la asistencia legal en auxilio del menor de edad está amparada por su Constitución Nacional, por la Ley Civil, la Ley de la Niñez y Adolescencia y, al respecto del ámbito sancionador aplican el sistema penal en el referido delito de OAF, tal cual sucede en el Perú.

Araya (2016) en su artículo “Constitucionalidad Del Nuevo Proceso Inmediato” publicado en la revista oficial del Poder Judicial, menciona que a pesar que se cuenta con una política criminal fomentada desde el propio Estado, relacionado a la aplicación del PI, esta no ha sido tratada adecuadamente, debido que la política criminal impuesta se da con atisbo de presión por parte de medios de comunicación quienes informan negativamente sobre la realidad del PI como instrumento, y muchas veces es el propio Estado quien trabaja con lentitud e ineficacia en la dación de la justicia en favor del ciudadano, afirmando que el proceso inmediato deberá ser una solución oportuna para los procesos de sencilla tramitación.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Montero (2023), “El proceso inmediato frente a la vulneración del derecho a la defensa en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023”, En los últimos ocho años, nuestra legislación ha introducido un nuevo mecanismo judicial: el proceso inmediato. Sin embargo, este procedimiento ha mostrado vulnerar el derecho a la defensa del imputado. En este contexto, se planteó como objetivo determinar el impacto del proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa en el distrito fiscal de Lima Centro, 2023. Para abordar esta investigación, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, bajo un paradigma naturalista y utilizando un método inductivo, con un nivel exploratorio-descriptivo a través de un estudio de caso, y la técnica de análisis documental.

Los resultados revelaron que sí existe una vulneración a la defensa del imputado, ya que la naturaleza rápida del proceso inmediato no establece un tiempo adecuado para que el imputado presente su alegato. Como conclusión, se determinó que la aplicación de este proceso afecta negativamente el derecho a la defensa. La recopilación de datos a través de estudios de caso fue fundamental para el desarrollo de la investigación; sin embargo, se encontraron limitaciones para acceder a información relacionada con el tema. Por lo tanto, se recomienda promover este tipo de investigaciones para generar nuevas oportunidades para futuros investigadores.

Chavez (2023), “Vulneración al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Arequipa, 2023”, en la tesis se planteó como objetivo investigar la transgresión del derecho de defensa en el proceso inmediato del distrito judicial de Arequipa en 2023. Este estudio utilizó un enfoque de investigación básica con un diseño jurídico-propositivo, destacando la participación de 10 operadores del derecho especializados en derecho penal y procesal penal. Se llevó a cabo un análisis teórico de las categorías de investigación pertinentes.

Las opiniones de los letrados penalistas se recopilaron mediante entrevistas, cuestionarios y una ficha de análisis documental. La investigación concluyó que el corto plazo que se otorga al imputado para presentar sus pruebas de descargo infringe el derecho de defensa. Por ello, se recomendó modificar el inciso 6 del artículo 447 y el inciso 3 del artículo 448 del Decreto Legislativo N° 957 del Código Procesal Penal.

Castillo (2023) “Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023”, El presente trabajo tuvo como finalidad determinar la vulneración del derecho de defensa a raíz de la incoación del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023. Se llevó a cabo utilizando un

enfoque cualitativo con un diseño básico, mediante el cual se obtuvieron opiniones y conocimientos de expertos en la materia, incluyendo fiscales y abogados de la provincia del Poder Judicial de Amazonas, sede Utcubamba. La investigación utilizó un método no probabilístico para el tamaño de la muestra y se basó en la aplicación de una guía de entrevista y análisis documental.

Se concluyó que los procesos de omisión de obligación alimentaria deben tramitarse únicamente a través del proceso común, ya que no hay prueba idónea que demuestre que la persona imputada haya sido válidamente notificada, ni que exista la posibilidad de que esta haya cumplido con su obligación alimentaria. El despacho consideró que, aunque hay algunos vicios que afectan los derechos del imputado, también hay vicios que perjudican el interés superior del niño. Además, se observó que la mayoría de los entrevistados señalaron que no se brindan las garantías constitucionales al imputado, dado que, muchas veces, se notifica en el domicilio consignado por la agraviada.

Valdez (2023), “Proceso inmediato por supuestos de flagrancia en omisión a la asistencia familiar y derecho al contradictorio del imputado”, en la tesis se realizó a evaluación del proceso inmediato por supuestos de flagrancia en casos de omisión a la asistencia familiar revela que existe un mínimo de contradictorio para que el imputado pueda ejercer su defensa. Este trabajo se llevó a cabo con un diseño no experimental, sin manipulación de variables, de tipo básico normativo. Se utilizó un nivel descriptivo asociativo correlacional entre variables y un enfoque mixto. Se definió una población de estudio, de la cual se seleccionó una muestra numérica para aplicar un pliego de preguntas obtenidas a partir de la operacionalización y reflexión sobre las inconstancias e indicadores. Los resultados se analizaron cualitativamente y se comentaron. Los medios probatorios presentados por el fiscal se consideraron insuficientes, ya que el proceso inmediato se

incoó únicamente con copias certificadas de las piezas principales del juicio de alimentos en vía civil, lo cual no constituye una situación de flagrancia delictiva. Se determinó que, en el 70% de los casos analizados, en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar, no se lleva a cabo el contradictorio necesario para que el imputado ejerza su defensa. Además, se observó que la Fiscalía no promueve salidas alternas antes de incoar el proceso inmediato por supuesta flagrancia. No obstante, si las circunstancias lo permiten, podrían considerarse salidas alternas como una forma de aliviar la carga procesal, siempre y cuando se cumpla con el requisito del requerimiento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría general del proceso penal

2.2.1.1. Concepto de Proceso

La etimología de la palabra "proceso" se remonta al latín, proveniente de "processus" y "procedere", donde "pro" significa para adelante y "cedere" implica caer o caminar. En este contexto, proceso se interpreta como progreso, avance o marcha hacia un fin específico (Rosenberg, 1955, p. 1)

Desde una perspectiva más amplia, el término proceso, derivado del latín "processus", refiere a una sucesión de actos o acciones llevados a cabo de manera ordenada, dirigidos hacia un punto o finalidad determinada. También se utiliza para describir el conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo. Según la Real Academia Española (RAE), el proceso se define como la acción de avanzar hacia adelante, el transcurso del tiempo, o el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. En resumen, el proceso encapsula la noción de

avance, desarrollo y sucesión organizada de acciones, ya sea en términos temporales, naturales o en operaciones planificadas. El proceso jurídico y penal representa el conjunto de procedimientos y acciones llevadas a cabo por un tribunal, tanto en su reclamación y persecución de derechos como en la determinación de la culpabilidad en un delito y la aplicación de la correspondiente pena a los culpables.

Este proceso se caracteriza por ser un entramado de demandas y contrademandas, fundamentadas en afirmaciones y negaciones de hechos, presentación de pruebas, argumentación legal y resoluciones judiciales. Este conjunto de actos procesales conforma lo que se conoce como la "situación jurídica", cuya unidad se fundamenta en la controversia que constituye el objeto del proceso. Esta controversia es inherente tanto al proceso civil como al proceso penal y al contencioso-administrativo.

El propósito fundamental del proceso es la resolución definitiva de la controversia mediante la institución de la cosa juzgada. La justificación del proceso radica en su papel como la forma justa de distribuir autoritariamente la justicia, según lo señalado por Goldschmidt (1996, pp. 586-587).

Es esencial destacar que el proceso implica una solución hetero compositiva de un litigio, es decir, una solución imparcial a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador. Este interviene a solicitud de una de las partes y su autoridad emana del poder del propio Estado y de la fuerza de la ley.

2.2.1.2. Derecho Procesal

En sentido objetivo se suele designar "al conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los

funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso, (Alsina, 1956, p.35). Para Chioyenda, es el conjunto de normas que regulan la acción de la ley en el proceso y particularmente la relación procesal. Goldschmidt, conjunto de normas relativas al método que se sigue ante los tribunales con el fin de que se reconozca frente al Estado la existencia del derecho a ser tutelado jurídicamente y a que se otorgue esta tutela, si el derecho que se invoca existe.

2.2.2. *Proceso inmediato*

Según (Cano, 2015), el proceso inmediato es: “Un proceso especial que amerita la reducción del proceso, debido a que se evita el trámite de investigación preparatoria y la etapa intermedia, siendo el fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso que configure un hecho de flagrancia delictiva, el imputado confiesa el hecho delictivo o fue participe de ello, o la evidencia de la comisión del delito. El proceso inmediato comprende la investigación preliminar y se pasa directamente al juicio oral” (pág. 2).

Según el Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la USMP, el proceso inmediato especial, al cumplir con los presupuestos específicos establecidos por la ley, posibilita la agilización del proceso penal. En caso de configurarse, el Fiscal tiene la facultad de incoarlo sin la necesidad de llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria (total o parcial) e intermedia, propias del proceso penal común. Esto se sustenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal de manera racional y eficiente, especialmente en casos que, por sus características, no requieren extensos actos de investigación (Neyra F. 2017, pág. 6).

No obstante, en la práctica, el proceso inmediato no reformado ha sido poco utilizado por el Ministerio Público, ya que es facultativo y se prefiere otro mecanismo de aceleración dentro del proceso penal común llamado "acusación directa". Este último

permite eliminar únicamente la etapa de investigación preparatoria (según el artículo 336.4 del CPP), permitiendo así pasar directamente a la etapa intermedia y posteriormente al juicio.

Es importante destacar que el proceso inmediato, al ser un procedimiento específico, se distingue de la acusación directa contemplada en el artículo 336.4 del CPP, siendo ambas alternativas dentro del proceso común.

La disponibilidad de vías procesales simplificadas como la acusación directa y el proceso inmediato, que permitían al fiscal abordar los casos evidentes de delito basados en pruebas obtenidas durante las diligencias preliminares, condujo a que solo el 0.24% de los casos que ingresaron al sistema de justicia penal utilizaran el proceso inmediato no reformado, a pesar de que el 55% de la carga procesal se concentraba en delitos como la omisión a la asistencia familiar (artículo 149 del Código Penal) con un 40%, y la conducción de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas (artículo 274 del Código Penal) con un 15%.

Esta situación tuvo un impacto negativo en la duración del proceso penal común, estimada en hasta 14 meses, y generó una sobrecarga en la etapa de juicio, que representaba el 98% de los casos en los juzgados penales unipersonales. Estos juzgados, en su mayoría, tramitan delitos que presentan pruebas evidentes y baja penalidad. Dichos casos, en su mayoría, concluyen con sentencia condenatoria mediante la conclusión anticipada debido a la aceptación de cargos por parte del acusado al inicio del juicio, evitando así la actuación probatoria por falta de contradicción.

2.2.2.1. Procedencia del proceso inmediato

Para el Código Procesal Penal, el Fiscal debe requerir la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP; es decir, cuando: (i) el agente es descubierto en la realización del hecho punible; (ii) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; (iii) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; (iv) el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°, esto es, que su confesión: (i) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; (ii) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; (iii) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, (iv) sea sincera y espontánea.

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

d) Se trate de delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

2.2.2.2. Etapas del proceso inmediato

Es preciso advertir que el proceso inmediato en nuestro ordenamiento procesal penal atraviesa por dos etapas: (i) la incoación del proceso inmediato, a la que podríamos denominar como la fase de procedencia; y, (ii) la fase de juzgamiento, o como establece el Código Procesal Penal, el juicio inmediato.

La fase de procedencia tiene por objeto determinar si el caso que se postula para ser sustanciado en la vía del proceso inmediato se encuentra comprendido en uno de los supuestos previstos en el artículo 446° del Código Procesal Penal; vale decir determinar si nos encontramos ante un delito flagrante, un delito confeso o ante un delito evidente.

Por eso, atendiendo a la finalidad de esta fase el juez ante el requerimiento fiscal se pronunciara, según sea el caso: (a) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato; (b) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; y (c) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal (véase el artículo 447° del Código Procesal Penal). Como puede apreciarse esta fase no tiene por objeto determinar la responsabilidad del investigado, tampoco constituye su objeto la valoración de la prueba, ya que la misma se producirá y valorará en la siguiente fase: la fase de juzgamiento.

De acuerdo con esto, en la fase de procedencia el juez debe limitarse a determinar la existencia de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, salvo en aquellos casos que revistan mayor complejidad. Así, el juez deberá apreciar si en los actos de

investigación se refleja, sin duda alguna, la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión; vale decir, las fuentes de investigación o los medios de investigación llevados a cabo han de apuntar, con certeza manifiesta, con conocimiento indudable, la comisión de un delito y la autoría o participación del imputado.[4] Pero, es importante subrayar, la evidencia delictiva (o si se quiere la prueba evidente) demuestra de un modo necesario, rápido y seguro la existencia de un determinado hecho.

Durante la segunda fase, la fase de juzgamiento, se determinará la responsabilidad penal del imputado o, en su defecto, la absolución del mismo frente a los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público; asimismo se producirá la prueba, la cual será valorada por el juez en la decisión que ponga fin a la instancia.

De lo expuesto se desprende que, la fase procedencia no implica un prejuzgamiento, de manera que la procedencia del proceso inmediato no trae consigo un adelantamiento de la condena a imponerse al imputado, ya que será en la fase de juzgamiento en la que se efectuará el juicio de culpabilidad, por ende, de responsabilidad, sin que ello excluya la posibilidad de que se absuelva al imputado.

2.2.3. Derecho a la defensa

2.2.3.1. El derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico nacional

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de toda persona a recibir información sobre sus derechos, a ser notificada de manera inmediata y detallada sobre la imputación en su contra, y a contar

con la asistencia de un Abogado Defensor de su elección, o en su defecto, de un abogado designado por la autoridad, es inviolable e irrestricto. Este derecho se activa desde el momento en que la persona es citada o detenida por la autoridad.

Además, la persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, a ejercer su autodefensa material y a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria. Asimismo, en las condiciones previstas por la ley, tiene derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todas las etapas y fases del procedimiento, de acuerdo con la forma y oportunidad establecidas por la ley.

Se garantiza que nadie pueda ser obligado o inducido a declarar o reconocer su culpabilidad en su contra, en contra de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El proceso penal también vela por el ejercicio de los derechos de información y participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública tiene la obligación de asegurar su protección y brindarle un trato acorde con su condición.

2.2.3.2. Contenido esencial del derecho de defensa

En cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea

administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos” (Véase Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr. 69 y, Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, sentencia del 28 de agosto de 2014, párr. 349, entre otros).

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo (Véase Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009, párr. 29 y, Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, sentencia del 20 de noviembre de 2014, párr. 175, entre otros). Es pertinente precisar, además, que una discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse, como se mencionó, una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. Tal es así, que de los casos resueltos en los distintos países que se encuentran suscritos a la Convención Americana, se tiene que los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su gravedad, han dado lugar a la anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias condenatorias (Véase Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, sentencia del 05 de octubre de 2015, párr. 166, entre otros):

a) No desplegar una mínima actividad probatoria; b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y, f) Abandono de la defensa.

2.2.4. *Derecho a la defensa técnica*

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Artículo 81º Compatibilidad del patrocinio. El Abogado Defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos.

2.2.5. *Desarrollo histórico de la Familia*

El Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”

El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para supervivir, y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron

la familia ha sobrevivido y permanecido siendo su función primigenia de ser fuente de socialización.

A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

2.2.5.1. La familia

La historia nos refiere que la familia no es creación del Estado, sino un organismo social anterior a él, de naturaleza biológico-ético-religioso; pero que es la base y la célula fundamental de la sociedad, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de velar por su conservación y defensa (López, 2008, p. 27); porque según refiere Peña Cabrera: "el desarrollo de una nación, depende en cierta medida, que la familia siga promocionándose como el pilar de la comunidad (Peña, 2010, p. 379).

Basado en estas premisas, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece que: "la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

2.2.6. El derecho a los alimentos

El derecho de alimentos es un derecho fundamental y constitucional cuya base es la dignidad de la persona humana, por cuanto su reconocimiento y cumplimiento garantiza las condiciones necesarias para que el alimentista adquiera un pleno desarrollo físico y mental; por ello la constitución Política del Estado, en su artículo 6 refiere, "es deber y el derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres", del cual deducimos que, el ejercicio de la acción del derecho estará latente en la medida que subsista el Estado de necesidad y la capacidad del obligado.

Los alimentos, como tal, se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil, prescribe: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

2.2.6.1. Características del derecho alimentario

En el artículo 487 del Código Civil se establecen las características de los alimentos:

a) Intransmisible: El derecho a recibir alimentos es personalísimo, ya que el titular del derecho (alimentista) busca satisfacer sus propias necesidades. Este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia, y la obligación de brindar alimentos termina con la muerte del obligado o del titular.

b) Incompensable: Dado que los alimentos aseguran la subsistencia humana, no se puede comparar con ningún otro derecho. No se puede compensar o equiparar a otros derechos o prestaciones.

c) Irrenunciable: Debido a su carácter personalísimo, el derecho de alimentos no puede ser renunciado. Permitir la renuncia equivaldría a dejar en total desamparo al titular del derecho, impidiéndole tener los medios para subsistir.

d) Revisable: El monto de los alimentos puede ser objeto de revisión, ya que la finalidad es salvaguardar las necesidades del alimentista. Puede aumentarse o reducirse en función de las posibilidades del obligado a brindar los alimentos.

e) Imprescriptible: Mientras persista el estado de necesidad del alimentista, este puede ejercer su derecho a reclamar alimentos. No hay plazo de prescripción establecido, ya que se busca proteger los requerimientos necesarios para la subsistencia del alimentista.

Estas características buscan garantizar la protección de los derechos del alimentista y asegurar que sus necesidades básicas sean cubiertas de manera adecuada.

2.2.1.2. Requisitos de la obligación alimentaria

El artículo 481° del Código Civil establece que la obligación alimentaria estará sujeta a las necesidades de quien solicita los alimentos y a las posibilidades económicas de quien debe proporcionarlos. En este sentido, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

a) Estado de necesidad: El estado de necesidad se refiere a las circunstancias que llevan a satisfacer las necesidades alimentarias. Puede estar relacionado con la indigencia,

la insolvencia u otras situaciones que generen una falta de recursos para subsistir. En el caso de los menores de edad, se presume iuris tantum el estado de necesidad, ya que, al estar en un estado de indefensión, es evidente su necesidad de asistencia alimentaria. En el caso de los mayores de edad, deben demostrar que no pueden valerse por sí mismos debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada. Si la causa de su situación fue su propia inmoralidad, solo podrán exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

b) Posibilidades económicas: Las posibilidades económicas se refieren al poder adquisitivo del obligado para brindar los alimentos. El obligado debe demostrar sus ingresos, pero el artículo 481° señala que este requisito no es estricto en la realidad. Además de los ingresos, se consideran otros aspectos como el patrimonio del obligado, su profesión u oficio, su estilo de vida y en general sus actividades económicas.

Estos dos elementos, el estado de necesidad y las posibilidades económicas, son fundamentales para determinar la cuantía y la obligación de proporcionar alimentos. Se busca equilibrar las necesidades del alimentista con las capacidades del obligado, garantizando así una adecuada asistencia alimentaria.

2.2.6.2. Naturaleza Jurídica de los Alimentos

Los alimentos pueden comprenderse de estas formas:

a. Tesis patrimonial. - Es cuando los alimentos pueden ser valorados económicamente y son extrapatrimoniales o personales, cuando no son apreciables pecuniariamente (Gutiérrez, p. 160); esta tesis actualmente ha sido superada, conforme lo señala Carmen Chunga Chávez, porque el derecho de alimentos no sólo es de naturaleza patrimonial, sino, también comprende el ámbito extrapatrimonial o personal.

b. Tesis no patrimonial. - Algunos juristas, dice Carmen Chunga Chávez (p. 160), consideran a los alimentos como un derecho personal de acuerdo al fundamento ético-social, porque una pensión de alimentos no aumenta el patrimonio del beneficiario, adhiriéndose a esta tesis nuestro sistema jurídico, aunque no lo señala de forma expresa.

2.2.6.3. Estado de necesidad de la víctima

Se entiende que una persona está en un estado de necesidad al estar inhabilitada para vivir humildemente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. (p. 17).

Roca (1997) manifestó que los alimentos son el derecho que tiene todo sujeto que se halla en estado de necesidad, para pedir a ciertos familiares y exigir que le provean de lo necesario para poder vivir. (p. 39).

De lo que manifestaron los autores podemos determinar que la dimensión aludida no es más que la posición de vulnerabilidad que una persona (menor o adulto) se encuentra, y donde es necesario y urgente un amparo alimenticio (salud, recreo, alimentación y educación).

2.2.7. Omisión de Prestación de Alimentos

El tipo penal de Omisión de Prestación de Alimentos se encuentra tipificada en el artículo 149° del código penal que indica de forma literal lo siguiente:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años,

o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser prevista, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.7.1. Bien Jurídico Protegido

Con respecto al bien jurídico que protege al penalizarse la conducta de omisión a la asistencia familiar, no existe uniformidad en la doctrina nacional. Luis Miguel Reyna Alfaro, Luis Alberto Bramont-Arias y Alonso Raúl Peña Cabrera, coinciden en que el bien jurídico tutelado es la familia y los deberes de tipo asistencial (Torres, p. 29). Aunque, otros autores como Manuel Campana Valderrama refieren que el bien jurídico protegido no es la familia sino “los deberes legales de tipo asistencial (Campana, 2002, p. 71), precisando que la familia ya se encontraba resquebrajada o totalmente disuelta, por ello la prioridad está señalada en la seguridad de estos deberes de asistencia a las personas que le sujeto activo ha dado vida.

Sin embargo, Gálvez Villegas y Rojas León, mencionan que sobre el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar, existen discusiones nada pacíficas de la doctrina. Refieren la existencia de hasta tres posiciones. Un primer sector de la doctrina considera que la tipificación del delito de incumplimiento de obligación

alimentaria protege el correcto funcionamiento de la administración de pública, porque el agente no cumple con un mandato judicial.

2.2.7.2. Tipicidad objetiva

Se advierte del primer párrafo del artículo 149° del Código Penal que este ilícito penal se “configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos (Salinas, 2015, p. 481). Es decir, la conducta delictiva será desplegada por aquella persona que teniendo conocimiento de la resolución judicial consentida sobre su obligación de prestar alimentos a favor de otra persona y omite cumplir dicha obligación, con ello se perfecciona el ilícito.

Además, en el tipo penal se hace alusión a la resolución judicial, como aquella donde deberá estar consignada la sentencia de prestación de alimentos o una asignación provisional de alimentos, todo ello a favor de un beneficiario.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, con la Ejecutoria Suprema en el Expediente N.° 5425-98, que señala:

“(.. .) que, conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo (Expediente N.° 5425-98).

Entonces, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente (obligado), teniendo la obligación de acudir con los alimentos al sujeto pasivo, ello en mérito a una resolución judicial debidamente consentida, incumple la obligación de acudir económicamente al sujeto pasivo, para ello no se necesita que el incumplimiento genere perjuicio a la salud del alimentista.

Así también, es necesario precisar que para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar deberá existir previamente un proceso civil de alimentos, donde el juez natural dispone el deber de asistencia alimenticia al sujeto activo. Esta resolución judicial deberá estar previamente consentida, ahora, esta obligación dada por el juez debe ser conocida por el obligado.

La notificación al futuro sujeto activo, sobre el proceso de alimentos destacado en este párrafo, es corroborado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima al mencionar que

“(. . .) la omisión de asistencia familiar prevista y penada por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal se configura siempre que el agente desatendiendo una resolución judicial no cumple con pagar las pensiones alimenticias, por consiguiente es necesario que, antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que no se produce en el caso materia de autos (Expediente N.º 4697-97).

2.2.7.3. Sujeto Activo

De acuerdo a lo señalado en el artículo 149º del Código Penal, podemos establecer que el sujeto activo de la conducta delictiva puede ser “(...) cualquier persona que tenga

obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial consentida (Salinas, p. 486).

Entonces, el sujeto activo es aquella persona judicialmente obligada a prestar una pensión de alimentos, partir del cual se determina que es un delito especial propio, porque la calidad de sujeto judicialmente obligado de prestar alimentos no lo tiene cualquier persona (Peña, 2015, p. 531). Pueden ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, el cónyuge respecto de la víctima y cualquier persona que ejerce la función de tutela, curatela o custodia por mandato legal.

2.2.7.4. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el agraviado de la conducta delictiva, siendo en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial, pudiendo ser un mayor o menor edad, porque sólo basta en la resolución judicial, que ordena pago de la pensión alimenticia, se consigne al beneficiario de la referida pensión, a partir del cual, se considera a este beneficiario en agraviado del delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.7.5. Características del delito de OAF

La omisión a la asistencia familiar en Perú se refiere a la falta o incumplimiento de las obligaciones legales de brindar sustento, cuidado y educación a los hijos, así como a la falta de asistencia económica a los familiares que se encuentren en situación de necesidad. A continuación, se presentan algunas de las características de la omisión a la asistencia familiar en el contexto peruano:

Obligación legal: La omisión a la asistencia familiar se basa en la obligación legal que recae sobre los progenitores de proveer el sustento y cuidado necesario para sus hijos

menores de edad. Esta obligación está establecida en el Código Civil peruano y se extiende también a los familiares que se encuentren en situación de necesidad.

Delito de omisión: En Perú, la omisión a la asistencia familiar puede ser considerada un delito, tipificado en el Código Penal. Si se comprueba que una persona ha incumplido de manera voluntaria y reiterada sus obligaciones de asistencia familiar, puede ser sancionada con pena privativa de libertad.

Sanciones civiles y administrativas: Además de la responsabilidad penal, la omisión a la asistencia familiar también puede tener consecuencias civiles y administrativas. Las autoridades competentes pueden imponer multas económicas, dictar medidas cautelares y adoptar otras medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares.

Protección de los derechos de los menores y la familia: La omisión a la asistencia familiar se considera una violación de los derechos de los menores y de la estabilidad y bienestar de la familia. El sistema de justicia peruano busca proteger los derechos de los menores y velar por el interés superior del niño en estos casos.

Reclamación de la asistencia familiar: La víctima de la omisión a la asistencia familiar puede realizar una reclamación ante las autoridades competentes, como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Poder Judicial. Estas instituciones pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones familiares y brindar protección a los afectados.

2.2.7.6. Enfoques teóricos

a. Realista

Esta referida a los deberes de los padres con respecto a la asistencia material. En esta tendencia puede ser indirecto y el directo. La primera exige una decisión previa sobre la obligación alimentaria; mientras la directa no necesita la exigencia de una resolución judicial previa, sino que, ello lo traslada a criterio del Juez penal para que determine la obligación y su cumplimiento.

Nuestra legislación toma esta teoría, pues solo tipifica el abandono material o pecuniario, es decir, se presenta cuando el sujeto activo (el obligado) omite asistir económicamente al sujeto pasivo (el beneficiario).

b. Idealista

Comprende tanto los deberes materiales como los morales, que tiene el obligado con respecto al beneficiario (Torres, p. 29).

c. Penalización

Es necesario señalar que anteriormente, el incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue en Francia, en 1924. que se penalizó esta conducta calificada como “abandono de familia”, es así que, en nuestra legislación, conforme ya se señaló, los orígenes se remontan al año 1962, cuando se promulga la ley 13906, sobre incumplimiento de la obligación alimentaria. La justificación -según explica Eduardo Torres- que llevaron a la penalización de estas conductas se sustentan en que

“la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye deserción paterna, la cual deja herida de muerte a la familia y que las leyes civiles como en el caso de reclamación de alimentos resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo

recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación (Torres, p. 21).

Como vemos en el párrafo, los proyectos que conllevaron a la penalización de ciertas conductas, como la omisión a la asistencia familiar, tiene justificaciones. Pero también es necesario mencionar que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias ha sido siempre un tema polémico, dado el alto contenido social, por ello -según explica Eduardo Torres González- se discute constantemente la conveniencia de criminalizar este tipo de conductas, porque su penalización es inapropiada como para afrontar este problema, y por otro lado, porque conllevaría a una responsabilidad puramente objetiva dado que se impondría una condena al obligado, desatendiendo la verdadera posibilidad económica.

Generalmente se dice que las obligaciones alimentarias no deben trascender más allá de la vía civil, asimismo “(. . .) se argumenta que el Derecho Penal debe funcionar como última ratio para los casos más graves que atentan contra la paz social, evitándose su instrumentalización de manera indiscriminada. Así, PEÑA CABRERA señala que en estos casos el Derecho Penal causa más daños que beneficios porque salta a la vista que la intervención penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad, ni nada de lo que ella necesita, por el contrario, aumenta sus deudas, sus divergencias y sus odios; además, que con la imposición de una pena al padre o al hijo, se estaría acentuando el desamparo de la prole (Gálvez, p. 1097).

Muchos autores justifican la intervención del derecho penal recurriendo a la importancia del bien jurídico protegido, porque en este caso el agraviado es un menor de edad, que no puede quedar desprotegido en ningún caso, entonces se invoca al deber

ineludible que tiene el Estado de proteger a la niñez y en cumplimiento de la constitución y, de los convenios y tratados internacionales referidos a los derechos del niño. Parafraseando a Eduardo Torres, la penalización de esta conducta (omisión a la asistencia familiar) se justifica porque la familia es una institución natural y constitucionalmente debe ser protegida por el Estado, evitando el peligro para sus miembros más vulnerables y, además -precisa- que el derecho civil no ha podido otorgar verdadera protección a estos derechos, derecho que además no es de carácter meramente patrimonial, sino de naturaleza personal.

2.2.8. Presupuesto delito de OAF

2.2.8.1. La obligación alimenticia

El incumplimiento de la asistencia familiar “(.. .) se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos (Salinas, 2013, 454), a partir de ello se infiere que una de los presupuesto del incumplimiento de la obligación alimentaria es la prestación de alimentos por parte del sujeto activo (padres consanguíneos o adoptivos y viceversa), situación que está siendo cautelada por el legislador, por cuanto ello constituye medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella, siendo el sustento, la asistencia médica, la educación, la cultura, es decir un conjunto de prestaciones destinadas no sólo a la sobrevivencia, sino también al desarrollo social del individuo.

2.2.8.2. La existencia de una resolución judicial

La norma exige la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia. Para Salinas Siccha, la

resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre el periodo que comprende desde la notificación de la demanda al obligado hasta el momento en que se exige el pago, puesto que el elemento constitutivo del delito vendría a ser prioritariamente la renuencia a cumplir con lo que se ordena en la sentencia civil (Salinas, p. 458).

2.2.8.3. El incumplimiento de la obligación

La norma describe una conducta omisiva, situación que implica que el sujeto se abstiene de cumplir el pago de una pensión alimenticia ordenada en una resolución judicial. En la práctica, subsiste la polémica de comprobar el incumplimiento, porque se trata de un delito de omisión y el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo (Torres, p. 38). Los delitos omisivos se configuran cuando el agente no realiza la acción que pudo haber realizado, contando para ello con su capacidad económica y/o solvencia.

2.3. Marco Legal

2.3.1.1. Constitución Política del Perú de 1993

Conforme al artículo 6, La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. El citado artículo además prescribe el deber mutuo de padres e hijos de respeto y amparo. Asimismo, el artículo 2, inciso 24; literal c, toda persona tiene derecho a la autodeterminación y a la salvaguarda como persona, por lo que no hay cárcel por su adeudo, salvo por orden judicial por no cumplir deber alimentario.

2.3.1.2. Código Civil

Conforme al art. 472 alimentos es todo lo necesario para el sostén, compartimiento, vestimenta y atención de salud, de acuerdo a la realidad y medios económicos de la familia. Si el necesitado alimentario es menor de edad, el deber alimentario abarca a su formación pedagógica y adiestramiento laboral. En esa línea conforme al artículo 474 se deben alimentos mutuamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos

Artículo 483: Así mismo el forzado a cumplir deber alimenticio tiene la posibilidad de solicitar la suspensión o disminución de dichos aportes, de manera que no exponga dicha obligación y su propia manutención o si ya no existe en el menor a alimentar el estado de ser asistido.

Este deber alimentario de los padres al menor alimentista cesa cuando los últimos cumplen mayoría de edad, salvo que estos continúen estudiando o no tengan una carrera o trabajo satisfactorio, tengan alguna limitación física, o cualquier otra razón de urgente atención.

2.4. Marco conceptual

- Derecho a la defensa: Es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, y se aplica en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del derecho, sin limitación alguna. Nadie puede pretextar la falta de

reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas (Camargo. 2000, p. 146).

- **Proceso penal.** - El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (Lujan, 2013).
- **Las garantías.** - Las garantías, precisamente, son mecanismos de protección de los intereses o de las necesidades que constituyen el objeto de un derecho. En cualquier ordenamiento jurídico, las primeras garantías que se reconocen a los derechos son las institucionales, puede entenderse, desde este punto de vista, todos aquellos mecanismos de protección y tutela de los derechos encomendados a órganos institucionales como el gobierno, el legislador, la - 40 - administración o los jueces, cuya finalidad es asegurar su eficacia (el cumplimiento social efectivo de los mismos) (Lujan, 2013).
- **Principios procesales.** - Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal. Estos principios podemos encontrarlos en la Constitución, en la legislación ordinaria y en la jurisprudencia. Su valor como fuente del Derecho es vital a la hora de interpretar las normas escritas pues incluso la Ley Orgánica del Poder Judicial les da carácter de ley en ausencia de norma y establece la obligatoriedad de los jueces de aplicarlas e integrarlas al ordenamiento escrito (San Martín, 2015).

- **Proceso Penal Inmediato:** El nuevo ordenamiento procesal penal, además del proceso penal común, contiene los denominados procesos especiales, que vienen a ser mecanismos procesales alternativos al proceso común, los cuales están sustentados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad cuya finalidad es alcanzar eficacia y celeridad procesal, respetando los derechos procesales del imputado. Tienen su razón de ser en las prácticas procesales burocrático y la sobrecarga procesal. El Código Procesal Penal, contiene el proceso común y 7 procesos especiales: Proceso Inmediato, Proceso por razón de la función pública, proceso de Seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción privada, proceso de Terminación Anticipada, Proceso por Colaboración Eficaz y el proceso por Faltas.
- **Alimento:** Es todo aquello indispensable y primordial para el sustento, habitación, vestido, recreación, educación, asistencia médica, instrucción y capacitación para el trabajo. Así mismo es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona (Salas Calderon, 2015).
- **Imputado:** Persona quien tiene persecución penal precisamente porque algún sujeto indica que es el autor o autora de un hecho punible o ha sido participe de ella, ante las autoridades competentes para la persecución penal. Así mismo puede ser imputado todo aquel sujeto que ha cometido un delito, quien es sometido a un procedimiento procesal por parte del juez (Paz Almonacid, s.f.).
- **Sujeto pasivo:** Es el beneficiario de las pensiones alimentarias, que de acuerdo a las normas civiles puede ser los hijos, el cónyuge que legalmente no se encuentre separado, descendientes o ascendientes, en cuanto no solo comprende la asistencia fisiológica si no también psicológica y emocional (Salas Calderon, 2015).

- **Sujeto activo:** Es el responsable del pago mensual de la pensión al beneficiario (sujeto pasivo) mediante una resolución judicial para su cumplimiento, el pago se realiza para poder subsidiar las necesidades básicas y fundamentales del beneficiario como son: alimentación, vestido, vivienda, educación, atención médica, recreación y capacitación para el trabajo (De la Cruz Rojas, 2015).
- **Omisión a la asistencia familiar:** Consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos, entendido alimento como: alimentación, vestido, vivienda, educación, atención médica, recreación y capacitación para el trabajo, lo cual fue establecido mediante una resolución judicial para su cumplimiento.
- **Celeridad procesal:** Se considera al derecho que tiene todo ciudadano a un proceso sin dilataciones y que su causa sea oída en un plazo razonable, es decir sin retrasos, debido a que es un derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable, con la finalidad de atender al agraviado (Gutierrez,2009)

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

La aplicación del proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar influye negativamente vulnerando el derecho de defensa del imputado en casos de omisión a la asistencia familiar.

3.1.2. *Hipótesis Específicas*

Primera Hipótesis específica

La falta de tiempo dificulta la recopilación de elementos de convicción relevantes atenuantes, vulnerando el derecho de defensa del imputado y dejando al imputado en desventaja.

Segunda Hipótesis específica

La aplicación del proceso inmediato aumenta el riesgo de que se tomen decisiones judiciales precipitadas en casos de omisión a la asistencia familiar.

3.2. Variables e indicadores

Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar: Es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público” (Garrido, 2019, p. 93).

Dimensiones:

-Proceso simplificado

-Proceso especial

-Proceso célere

Derecho a la defensa del imputado: La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etcétera), no queden en estado de indefensión.

- Debido proceso
- Defensa técnica
- Defensa material

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
Variable independiente: proceso inmediato	<p>-Aplicación del proceso inmediato</p> <p>-Finalidad del proceso inmediato</p> <p>-Proceso célere</p>	<p>-calificación de delito para su requerimiento</p> <p>- Simplificación de las etapas procesales</p> <p>- Brindar pronta solución</p> <p>Condenas rápidas</p>	<p>¿La aplicación del proceso inmediato influye negativamente en el derecho de defensa del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022?</p> <p>¿La aplicación del proceso inmediato influye negativamente para la tutela del derecho al debido proceso en el delito de</p>	<p>LIKERT: 1: Siempre 2: Algunas veces 3: Nunca</p>

			<p>omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿El proceso inmediato, basado en la reducción de plazos, es la vía procedimental adecuada para tramitar el delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿El proceso inmediato, como proceso en el que no se requiere mayor actividad probatoria de la omisión, limita el derecho a la defensa del imputado?</p> <p>¿Se acredita adecuadamente la omisión de la conducta de prestar alimentos en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿Se acredita adecuadamente la omisión de la conducta de prestar alimentos en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿Se debe acreditar necesariamente la posibilidad efectiva de cumplir con la obligación pecuniaria, a fin de no limitar el derecho a la defensa del imputado, en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	
--	--	--	--	--

			¿Considera cuando exista suficientes elementos de convicción se debe aplicar el proceso inmediato?	
Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	
Variable Dependiente: Derecho de defensa del imputado	-Defensa técnica	Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio. Corto tiempo para elaborar una teoría del caso. Corto tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público	- ¿Considera que en los procesos penales se establece el cumplimiento del principio acusatorio a fin de garantizar el derecho de defensa del procesado?	
	-Defensa material	Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye. Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación. Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	¿Considera que se cumple con la observancia del principio de igualdad durante el desarrollo del proceso inmediato? ¿Considera que las garantías en la defensa cumplen con los principios procesales en los procesos inmediatos?	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque de investigación

Se tuvo un enfoque mixto, Hernández-Sampieri et al. (2014), enfatiza en que, “La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.” (p. 532)

El enfoque metodológico se refiere a la estrategia y los métodos utilizados para recopilar, analizar y presentar los datos en una tesis. En la presente investigación se usó el enfoque cuantitativo por el hecho de tener presente las matemáticas, es decir se busca cuantificar la problemática planteada.

4.2. Tipo de investigación

La presente *investigación es aplicada*, ya que tiene por objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo científico.

4.2.1. Nivel de investigación

Corresponde al nivel *descriptivo-explicativo*, ya que la exploración de la información revela varias teorías relacionadas con las variables del problema investigado, así mismo existen investigaciones previas y, el propósito de la presente investigación consiste en explicar la relación causa-efecto entre la incoación del Proceso Inmediato en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

Es **DESCRIPTIVO** porque tiene por objetivo describir los fundamentos de interpretación jurídica en las carpetas fiscales que se han incoado el Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2022.

Es **EXPLICATIVO**, por cuanto se realizará un análisis de las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de la norma jurídica en la incoación del Proceso Inmediato en el delito de Incumplimiento de asistencia familiar.

4.3. Método y diseño de la Investigación

Se uso el **método deductivo** es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

4.4. Diseño de la investigación

Este estudio se considera **no experimental**, ya que no implica la alteración deliberada de ninguna variable, sino que se limita a observar y analizar el fenómeno en su ambiente natural, sin que el investigador intervenga activamente. Además, se califica como retrospectivo, dado que los datos se recopilan a partir de registros previos, como las sentencias, sin que el investigador esté involucrado en la recopilación en tiempo real.

4.5. Universo, población y Muestra

4.5.1. Universo

Comprende todas las carpetas fiscales sobre Procesos de omisión a la asistencia familiar desarrollados en la fiscalía corporativa de Huamanga durante el 2022.

4.5.2. Población

La población se encuentra constituida por 64 personas entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huamanga y 45 carpetas fiscales de proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta fiscalía provincial penal de Huamanga durante el 2022, en el que se ha incoado el proceso inmediato.

4.5.3. Muestra

La muestra con la que se trabajó comprende 30 encuestas y 20 casos sobre incoación de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta fiscalía provincial penal de Huamanga durante el 2022.

Así mismo para la elección de la muestra se ha empleado un tipo de muestra probabilística aleatoria simple, con la finalidad de mostrar las evidencias sobre el resultado de la presente investigación.

4.6. Técnicas, instrumentos y fuentes

4.6.1. Técnica de encuesta

Para la recolección de datos se procedió medir por medio de la técnica de la encuesta a los fiscales, jueces y abogados sobre la incoación del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la ciudad de Huamanga.

4.6.2. Instrumentos

- Se utilizará como instrumento:
- Fichas bibliográficas
- Registro de Expedientes

- Cuestionario

- Lista cotejo

4.6.3. Fuentes

- Cuestionario
- Bibliografía
- Carpetas fiscales
- Bibliografía
- Libros
- Tesis
- Cuestionario

4.7. Técnicas de procesamiento de datos

Acopiaremos la información obtenida y los datos valederos se alimentarán al programa Excel, herramienta que nos permitirá visualizar los resultados para su debida interpretación, comprobación y discusión de las hipótesis.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de resultados

Conforme el tipo de investigación y el diseño específico elegidos en la presente tesis, corresponde realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial. En esa dirección, habiendo acudido a los métodos más usuales de la estadística descriptiva, se presenta, visualiza y analiza comparativamente los resultados numéricos obtenidos los cuestionarios y fichas de análisis documental de las carpetas fiscales.

Así mismo tenemos como objetivo el análisis descriptivo-explicativo de cómo viene afectando el debido proceso en sus contenidos de defensa procesal o técnica, derecho a la prueba y plazo razonable en agravio del imputado a través de la incoación del Proceso Inmediato por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2022.

Tabla 1

Consolidado de carpetas fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar

	Carpeta fiscal N°	Imputado	Agraviado	Omisión a la asistencia familiar
1	1606014503- 2022-1778-0	Luis Alberto M B.	Vilca Diaz, C. M	Requerimiento de proceso inmediato
2	1606014503- 2022-1074-0	JAVIER P.K	LHUYSELL Y.O	Requerimiento de proceso inmediato
3	1606012674- 2022-1423-0	ARMANDO CESAR S.S.	HILDA A.CC.D.Q	Requerimiento de proceso inmediato
4	1606051485- 2022-1223-0	ANDERSON CLEVER 22	LOURDES DIANA H.R. 21	Requerimiento de proceso inmediato

5	1606029347-2022-1313-0	MICHAEL GRUVER R.C	MIRIAM J.H 46	Requerimiento de proceso inmediato
6	1606075218-2022-0	36 DIONISIO WALTER A.A.	ROSA R.A.	Requerimiento de proceso inmediato
7	1606043109-2022-0	MARIO T.D 42	CARMEN H.F. 41	Requerimiento de proceso inmediato
8	1606080991-2022-0	ATAO ALVARES ALEX	ANGIE XIOMARA A.E.	Requerimiento de proceso inmediato
9	1606058882-2022-0	RICHARD DAVID H.G	MARIA SOLEDAD P.CH.	Requerimiento de proceso inmediato
10	10606027673-2022-0	ROGER M.C.,	MYRIAN R.T	Requerimiento de proceso inmediato
11	1606014251-2022-0	RUBEN H.C.	TERESA G.G.	Requerimiento de proceso inmediato
12	11606065514-2022-0	ROSALIA Z.L	WILFREDO P.O	Requerimiento de proceso inmediato
13	12606093455-2022-0	CRISTOBAL H.A.,	LEONARDA M.M	Requerimiento de proceso inmediato
14	13606031296-2022-0	JHONATAN S.S.	ROXANA AYDEE Q.M	Requerimiento de proceso inmediato
15	14606069137-2022-0	JOEL M.H	TANIA C.P	Requerimiento de proceso inmediato
16	15606106978-2022-0	CARLOS GILMER D.S.	BEATRIZ P.F.	Requerimiento de proceso inmediato
17	16606144819-2022-0	HENRY B.Q	SARA LUZ P.C	Requerimiento de proceso inmediato
18	17606182660-2022-0	HENRY B.Q	SARA LUZ P.C.,	Requerimiento de proceso inmediato
19	18606220501-2022-0	MAVI RAUL B.G	Maribel S.M	Requerimiento de proceso inmediato
20	19606258342-2022-0	Jesús Donato R.O.,	Edonia Q.T	Requerimiento de proceso inmediato

Tabla 2**Resumen de los requerimientos de proceso inmediato**

Caso N°	Resumen
1 1606014503- 2022-1778-0	<p>Se le atribuye al imputado JUAN A. G, haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su menor Robert A.T. representado por su madre Guisela T.V. dispuestas en una resolución judicial (sentencia que ordena el pago de la suma de S/200.00 soles mensuales a favor de su menor alimentista), quien al ser notificado válidamente con la resolución N° 35 de aprobar y requerir el pago por concepto pensión de alimentos la suma de S/ 5,928.11 soles, este ha omitido dolosamente las pensiones devengadas dispuesta en la resolución judicial conforme se tiene de la notificación de fs. 22 y 23, hecho ilícito suscitado el día 01 de abril de 2022.</p> <p>Descripción: Se imputa a Carlos M. R. haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su menor Luis R. V., representado por su madre Ana V. S., dispuestas en una resolución judicial (sentencia que ordena el pago de la suma de S/250.00 soles mensuales a favor de su menor alimentista). Al ser notificado válidamente con la resolución N° 42 de aprobar y requerir el pago por concepto de pensión de alimentos la suma de S/ 7,500.50 soles, este ha omitido dolosamente las pensiones devengadas dispuestas en la resolución judicial, conforme se tiene de la notificación de fs. 25 y 26, hecho ilícito suscitado el día 03 de enero de 2022.</p>
2 1606014503- 2022-1074-0	

3	1606012674- 2022-1423-0	Descripción: Marta P. B. es imputada por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Juanita B. M., representada por su padre Luis M. G. La resolución judicial ordena el pago de S/180.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Marta, notificada debidamente con la resolución N° 21, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 4,500.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 15 de febrero de 2022.
4	1606051485- 2022-1223-0	Descripción: Se atribuye a Jorge R. C. la omisión dolosa de pagar las pensiones devengadas para su menor hijo Ricardo R. V., representado por su madre Sandra V. P. La resolución judicial ordena el pago de S/300.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. A pesar de ser notificado correctamente con la resolución N° 18, Jorge no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,200.25 soles, hecho ilícito sucedido el día 10 de marzo de 2022.
5	1606029347- 2022-1313-0	Descripción: Ana C. M. es imputada por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija David C. A., representada por su padre Luis A. T. La resolución judicial ordena el pago de S/220.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Ana, notificada debidamente con la resolución N° 30, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 5,900.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 05 de abril de 2022.
6	1606075218- 2022-0	Descripción: Silvia V. H. se le atribuye haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su

		<p>menor hijo Marcos V. S., representado por su padre Carlos S. L. La resolución judicial ordena el pago de S/260.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Silvia, notificada debidamente con la resolución N° 29, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 7,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 20 de mayo de 2022.</p> <p>Descripción: Luis D. C. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Laura D. M., representada por su madre Patricia M. R. La resolución judicial ordena el pago de S/190.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Luis, notificado debidamente con la resolución N° 27, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 4,600.25 soles, hecho ilícito sucedido el día 12 de junio de 2022.</p> <p>Descripción: Se le atribuye a Paola S. G. haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su menor hija Diego S. P., representado por su padre Juan P. L. La resolución judicial ordena el pago de S/280.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Paola, notificada debidamente con la resolución N° 24, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 8,400.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 08 de julio de 2022.</p> <p>Descripción: Clara M. R. es imputada por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hijo Juan M. A., representado por su padre Pedro A. H. La</p>
7	1606043109- 2022-0	
8	1606080991- 2022-0	
9	1606058882- 2022-0	

		<p>resolución judicial ordena el pago de S/240.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Clara, notificada debidamente con la resolución N° 36, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 14 de agosto de 2022.</p>
10	10606027673- 2022-0	<p>Descripción: Se atribuye a Marco V. M. la omisión dolosa de pagar las pensiones devengadas para su menor hijo Isabel V. P., representado por su madre Laura P. S. La resolución judicial ordena el pago de S/250.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Marco, notificado correctamente con la resolución N° 32, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,300.25 soles, hecho ilícito sucedido el día 23 de septiembre de 2022.</p>
11	1606014251- 2022-0	<p>Elena C. L. es imputada por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hijo Andrés C. R., representado por su padre Manuel R. H. La resolución judicial ordena el pago de S/270.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Elena, notificada debidamente con la resolución N° 28, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 7,200.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 05 de agosto de 2022.</p>
12	11606065514- 2022-0	<p>Juan M. B. es imputada por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hijo Juan M. R., representado por su padre Carlos R. G. La resolución judicial ordena el pago de S/230.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Juana, notificada debidamente con la resolución N°</p>

		<p>33, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,100.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 22 de marzo de 2022.</p> <p>Descripción: Pedro A. S. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Marta A. G., representada por su madre Laura G. M. La resolución judicial ordena el pago de S/260.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Pedro, notificado debidamente con la resolución N° 37, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 7,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 10 de enero de 2022.</p> <p>Descripción: Se atribuye a Carlos V. R. la omisión dolosa de pagar las pensiones devengadas para su menor hijo María V. P., representada por su madre Ana P. L. La resolución judicial ordena el pago de S/240.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Carlos, notificado correctamente con la resolución N° 29, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 05 de febrero de 2022.</p> <p>Descripción: José D. M. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Andrea D. R., representada por su madre Claudia R. P. La resolución judicial ordena el pago de S/220.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. José, notificado debidamente con la resolución N° 25, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 5,900.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 20 de marzo de 2022.</p>
13	12606093455- 2022-0	
14	13606031296- 2022-0	
15	14606069137- 2022-0	

16	15606106978- 2022-0	<p>Descripción: Se le atribuye a Francisco L. H. haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su menor hijo Karina L. M., representado por su madre Marta M. S. La resolución judicial ordena el pago de S/250.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Francisco, notificado debidamente con la resolución N° 28, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,300.25 soles, hecho ilícito sucedido el día 15 de abril de 2022.</p>
17	16606144819- 2022-0	<p>Descripción: Raúl P. C. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Patricia P. R., representada por su madre María R. V. La resolución judicial ordena el pago de S/270.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Raúl, notificado debidamente con la resolución N° 34, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 7,200.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 08 de mayo de 2022.</p>
18	17606182660- 2022-0	<p>Descripción: Se le atribuye a Miguel G. F. haber omitido dolosamente pagar las pensiones devengadas a favor de su menor hijo Rosa G. M., representado por su madre Laura M. C. La resolución judicial ordena el pago de S/260.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Miguel, notificado debidamente con la resolución N° 31, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 7,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 12 de junio de 2022.</p>

19	18606220501- 2022-0	<p>Descripción: Javier S. V. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Lorena S. P., representada por su madre Carla P. R. La resolución judicial ordena el pago de S/240.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Javier, notificado debidamente con la resolución N° 30, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,800.75 soles, hecho ilícito sucedido el día 25 de julio de 2022.</p>
20	19606258342- 2022-0	<p>Martín Q. A. es imputado por omitir dolosamente el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija Elena Q. M., representada por su padre Luis M. S. La resolución judicial ordena el pago de S/230.00 soles mensuales a favor del menor alimentista. Martín, notificado debidamente con la resolución N° 33, no ha cumplido con el pago requerido de S/ 6,100.50 soles, hecho ilícito sucedido el día 18 de marzo de 2022.</p>

Tabla 3

Casos en los que no se notificó al imputado a nivel fiscal la incoación del proceso inmediato

Caso N°	Notificación al Imputado (Sí/No)	Consecuencias en el Proceso
1	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
2	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
3	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
4	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
5	No	Audiencia reprogramada; retraso en la resolución del caso
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
6	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa
		El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de

				investigación preparatoria
7	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
8	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
9	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
10	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
11	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
12	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
13	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración derecho a la defensa	del	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria

14	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
15	No	Audiencia reprogramada; retraso en la resolución del caso	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
16	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
17	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
18	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
19	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria
20	No	Imputado desconocía el proceso; vulneración del derecho a la defensa	El imputado toma conocimiento del proceso inmediato a nivel del Juzgado de investigación preparatoria

Tabla 4

Derecho a la Defensa del Imputado

Caso N°	Asistencia Legal (Pública/Privada)	Tiempo para Preparar la Defensa	Existencia de elementos de convicción de Descargo	Vulneración del Derecho a la Defensa (Sí/No)
1	Defensa publica	Bajo	NO	SI
2	Defensa publica	Bajo	NO	SI
3	Defensa publica	Bajo	NO	SI
4	Defensa publica	Bajo	NO	SI
5	Defensa publica	Bajo	SI	NO
6	Defensa publica	Alto	NO	NO
7	Defensa privada	Bajo	NO	SI
8	Defensa publica	Bajo	SI	SI
9	Defensa publica	medio	SI	SI
10	Defensa publica	Bajo	NO	NO
11	Defensa privada	medio	NO	NO
12	Defensa privada	Bajo	NO	SI
13	Defensa publica	Bajo	NO	SI
14	Defensa publica	Bajo	NO	SI
15	Defensa publica	Bajo	NO	SI
16	Defensa publica	Bajo	NO	SI
17	Defensa publica	Bajo	SI	NO
18	Defensa publica	Bajo	SI	NO
19	Defensa privada	Bajo	NO	SI
20	Defensa privada	Bajo	NO	SI

5.1.1. Interpretación de los resultados en la encuesta

Tabla 5

Entrevistados según su sexo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fememino	15	37,5	37,5	37,5
	Masculino	25	62,5	62,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



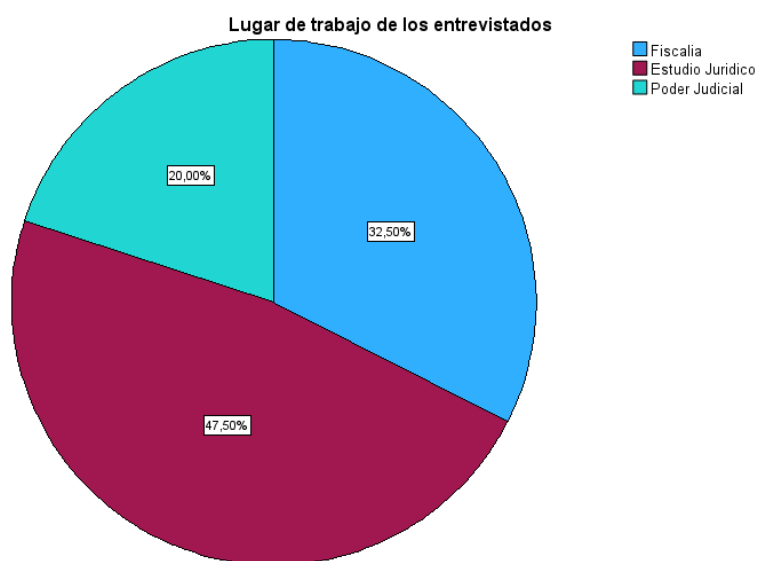
Se entrevistaron 40 personas en total. De ellas, 15 son mujeres, representando el 37.5% de la muestra, y 25 son hombres, lo que equivale al 62.5%. La mayor parte de los

entrevistados son hombres, lo que indica una predominancia masculina en la muestra, con **62.5% de hombres** frente al **37.5% de mujeres**.

Tabla 6

Lugar de trabajo de los entrevistados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fiscalía	13	32,5	32,5	32,5
	Estudio Jurídico	19	47,5	47,5	80,0
	Poder Judicial	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



De los **40 entrevistados**, **13** trabajan en la **Fiscalía (32.5%)**, **19** en **Estudios Jurídicos (47.5%)**, y **8** en el **Poder Judicial (20.0%)**. El **47.5%** de los entrevistados trabaja en **Estudios Jurídicos**, lo que indica que una parte significativa de los participantes del estudio tiene una relación directa con la defensa legal de los imputados o demandantes en casos de omisión a la asistencia familiar. Los entrevistados que trabajan en la **Fiscalía**

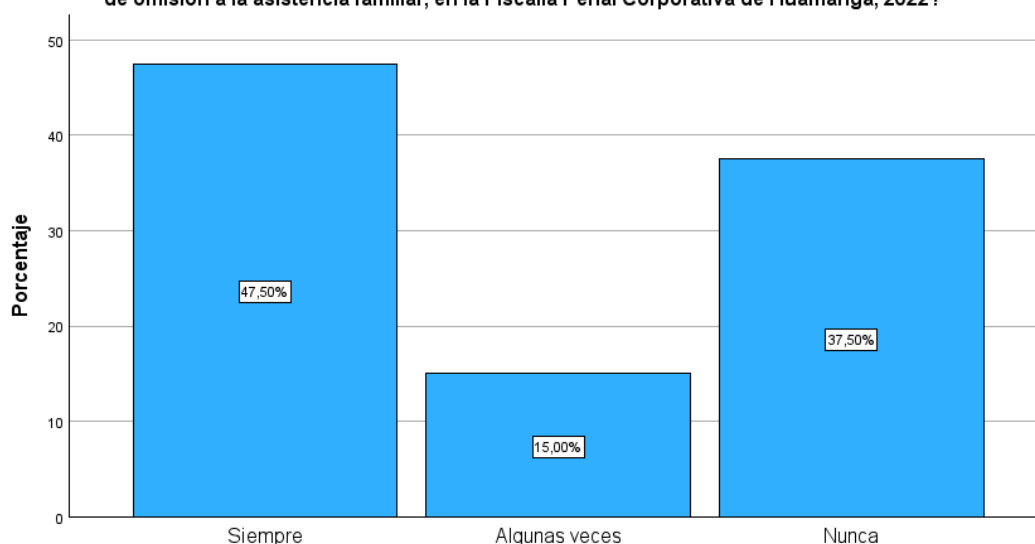
representan el **32.5%**. Dado que el **Ministerio Público** tiene un rol central en la investigación y acusación en los procesos por omisión a la asistencia familiar, sus opiniones pueden estar más alineadas con el interés de aplicar procesos céleres para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. El **20%** de los entrevistados trabaja en el **Poder Judicial**, lo que aporta la visión de quienes están encargados de resolver los casos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 7

¿La aplicación del proceso inmediato influye negativamente en el derecho de defensa del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	19	47,5	47,5	47,5
	Algunas veces	6	15,0	15,0	62,5
	Nunca	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿La aplicación del proceso inmediato influye negativamente en el derecho de defensa del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022?



De los **40 entrevistados**, **19 personas** (representando el **47.5%**) consideran que **siempre** la aplicación del proceso inmediato influye negativamente en el derecho de

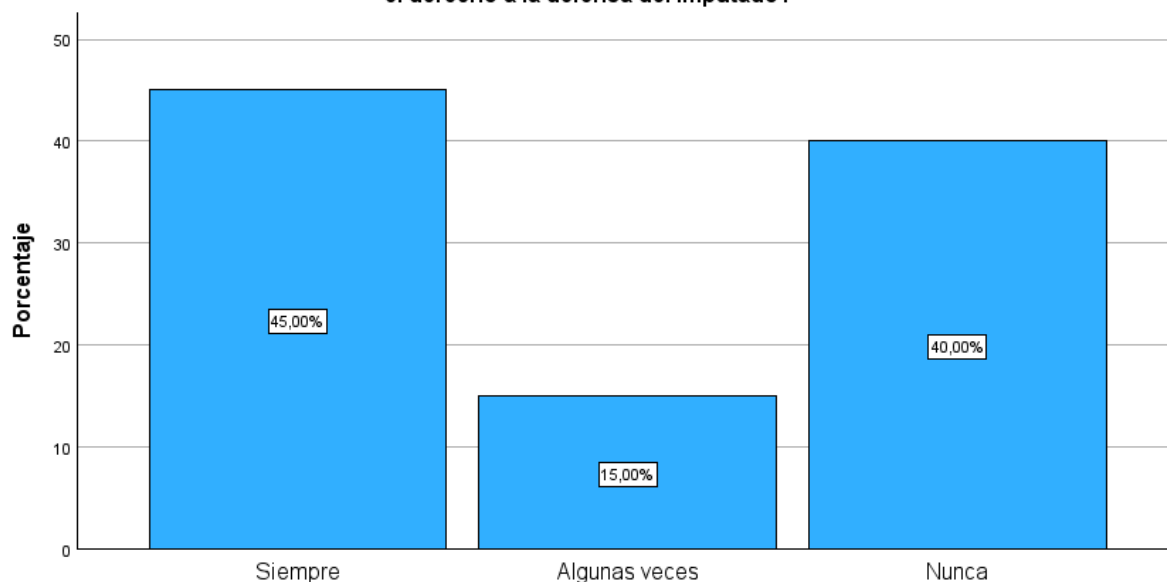
defensa del imputado. Esto indica que casi la mitad de los encuestados percibe una vulneración constante a los derechos de defensa bajo este proceso acelerado. Por otro lado, **15 personas** (el **37.5%**) piensan que la aplicación del proceso inmediato **nunca** influye negativamente en el derecho de defensa del imputado. Este es un porcentaje considerable, lo que sugiere que para más de un tercio de los entrevistados, el proceso inmediato no compromete las garantías procesales del imputado.

Tabla 8

¿El proceso inmediato, como proceso en el que no se requiere mayor actividad probatoria de la omisión, limita el derecho a la defensa del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	18	45,0	45,0	45,0
	Algunas veces	6	15,0	15,0	60,0
	Nunca	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿El proceso inmediato, como proceso en el que no se requiere mayor actividad probatoria de la omisión, limita el derecho a la defensa del imputado?



Casi la mitad de los entrevistados (45%) perciben que el proceso inmediato **siempre** limita el derecho a la defensa del imputado, mientras que un **40%** sostiene que **nunca** lo

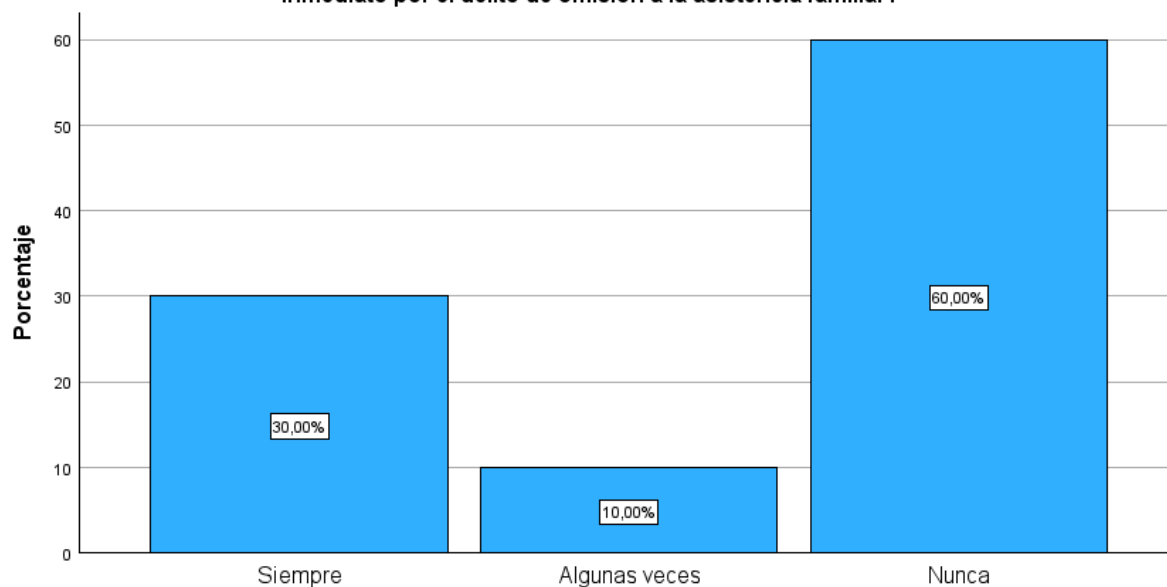
hace, mostrando opiniones divididas. Un grupo menor (15%) cree que el impacto depende de las circunstancias del caso. Esto refleja que la celeridad del proceso inmediato puede, en algunos casos, ser vista como una barrera para garantizar una defensa adecuada.

Tabla 9

¿Se acredita adecuadamente la omisión de la conducta de prestar alimentos en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	12	30,0	30,0	30,0
	Algunas veces	4	10,0	10,0	40,0
	Nunca	24	60,0	60,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Se acredita adecuadamente la omisión de la conducta de prestar alimentos en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?



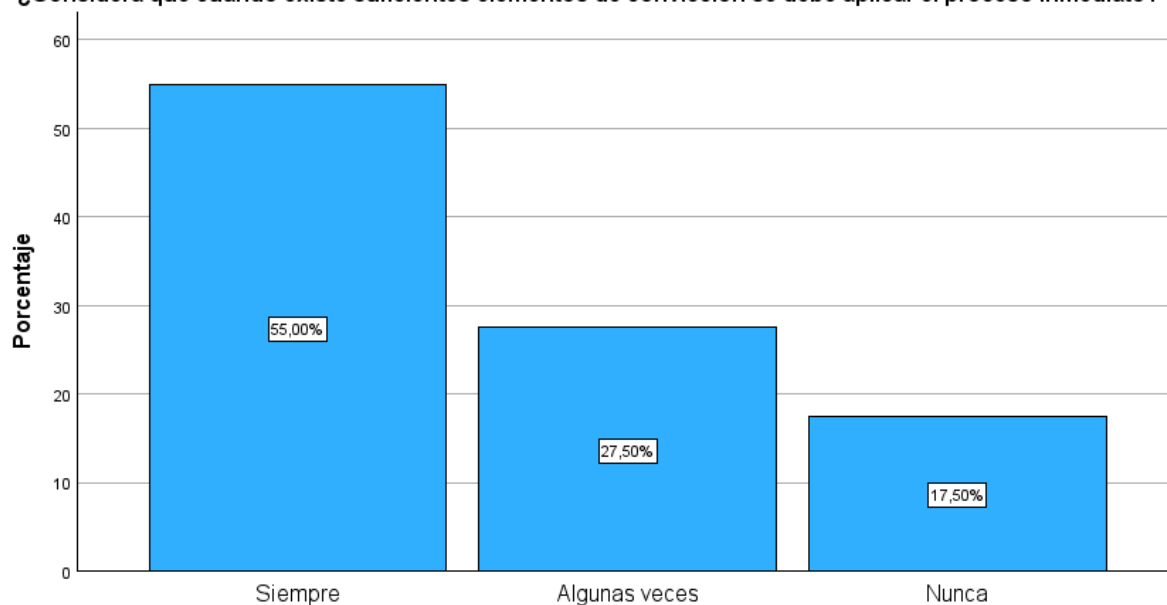
La mayoría de los encuestados (**60%**) considera que la omisión de prestar alimentos **nunca** se acredita adecuadamente en la incoación del proceso inmediato, lo que refleja una preocupación por la falta de pruebas suficientes o precisas en estos casos. Solo el **30%** cree que **siempre** se acredita correctamente, mientras que un **10%** opina que depende de las circunstancias.

Tabla 10

¿Considera que cuando existe suficientes elementos de convicción se debe aplicar el proceso inmediato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	22	55,0	55,0	55,0
	Algunas veces	11	27,5	27,5	82,5
	Nunca	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que cuando existe suficientes elementos de convicción se debe aplicar el proceso inmediato?

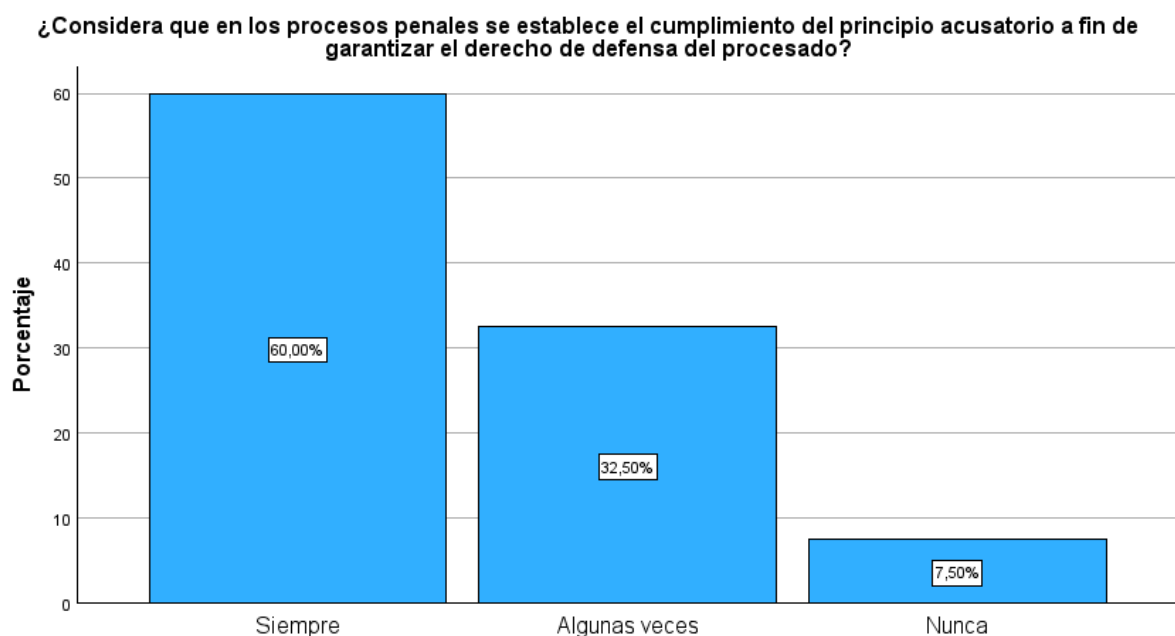


La mayoría de los encuestados (**55%**) sostiene que cuando existen **suficientes elementos de convicción**, el **proceso inmediato** es adecuado y debe aplicarse, lo que sugiere que este grupo valora la celeridad judicial en estos casos. Un **27.5%** cree que la aplicación del proceso inmediato depende de las circunstancias, lo que indica que podrían considerar otros factores antes de decidir sobre su uso. Por otro lado, un **17.5%** opina que **nunca** debe aplicarse este proceso.

Tabla 11

¿Considera que en los procesos penales se establece el cumplimiento del principio acusatorio a fin de garantizar el derecho de defensa del procesado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	24	60,0	60,0	60,0
	Algunas veces	13	32,5	32,5	92,5
	Nunca	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



La mayoría de los encuestados (**60%**) cree que en los procesos penales **siempre** se respeta el principio acusatorio, lo que sugiere una percepción general de que este principio

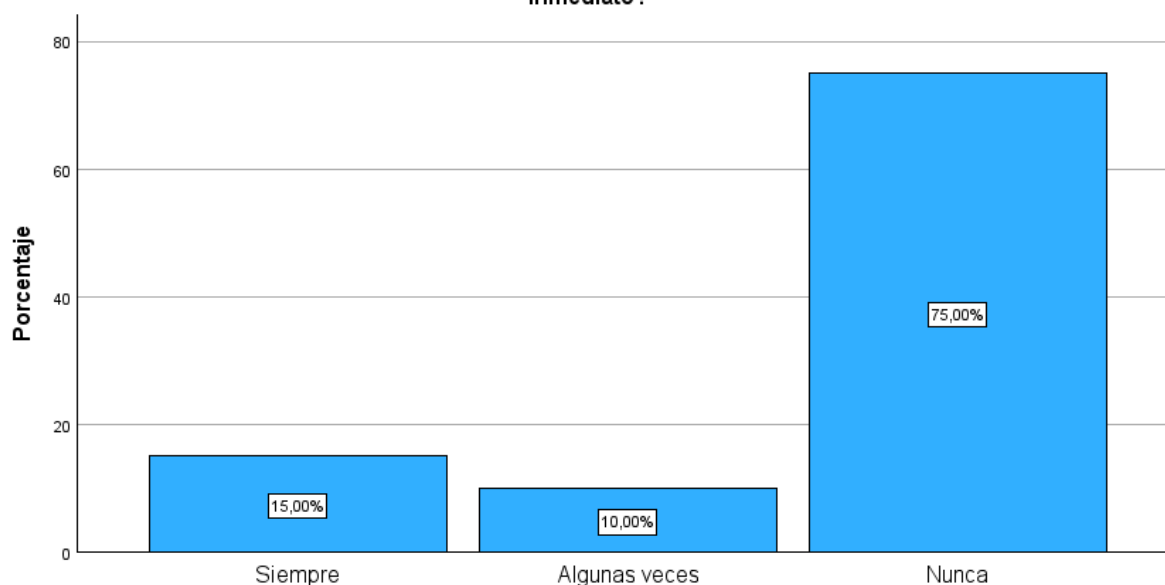
cumple su función de garantizar el derecho de defensa del procesado. Un **32.5%** de los participantes considera que **algunas veces** se cumple, lo que indica que, en ciertos casos, podrían percibir fallas o excepciones en su aplicación. Finalmente, un **7.5%** piensa que **nunca** se establece correctamente este principio.

Tabla 12

¿Considera que se cumple con la observancia del principio de igualdad durante de armas en el desarrollo del proceso inmediato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	6	15,0	15,0	15,0
	Algunas veces	4	10,0	10,0	25,0
	Nunca	30	75,0	75,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que se cumple con la observancia del principio de igualdad durante el desarrollo del proceso inmediato?



Una mayoría abrumadora de los encuestados (**75%**) opina que el principio de **igualdad de armas nunca** se cumple durante el desarrollo del proceso inmediato, lo que sugiere una fuerte percepción de desequilibrio entre las partes, especialmente en relación con el

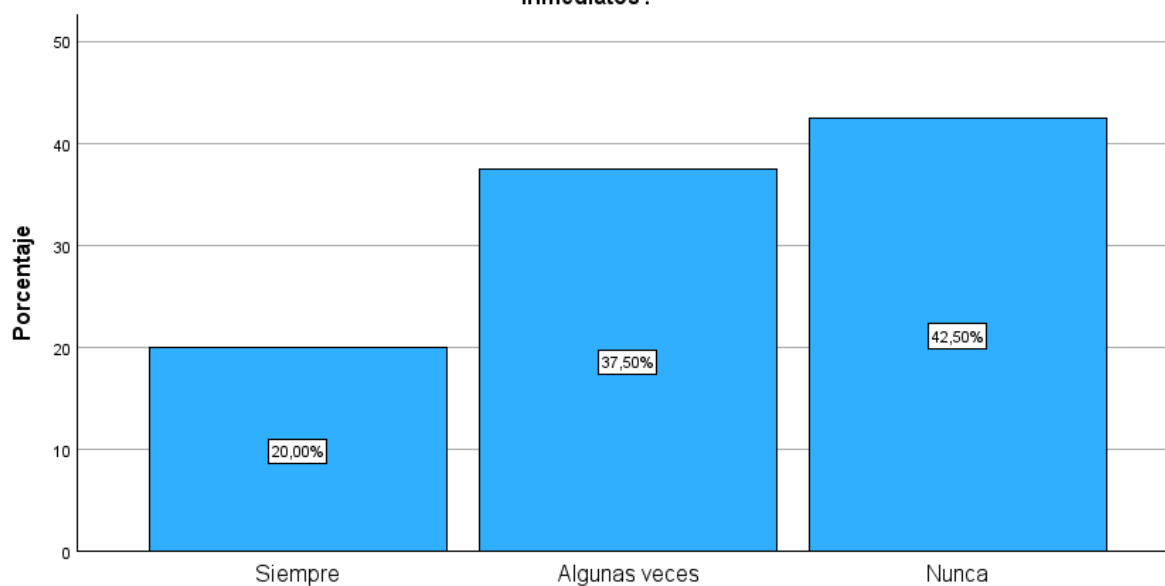
derecho de defensa del imputado. Solo un **15%** considera que este principio **siempre** se respeta, mientras que un **10%** opina que **algunas veces** se cumple.

Tabla 13

¿Considera que las garantías en la defensa cumplen con los principios procesales en los procesos inmediatos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	8	20,0	20,0	20,0
	Algunas veces	15	37,5	37,5	57,5
	Nunca	17	42,5	42,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que las garantías en la defensa cumplen con los principios procesales en los procesos inmediatos?



La mayoría de los encuestados tiene una visión crítica sobre el cumplimiento de las **garantías en la defensa** durante los procesos inmediatos. El **42.5%** cree que **nunca** se cumplen de manera adecuada, mientras que un **37.5%** opina que solo **algunas veces** se respetan. Estos datos reflejan una preocupación significativa sobre la posible vulneración

de los principios procesales que deberían garantizar una defensa justa. Solo un **20%** considera que **siempre** se cumplen estas garantías.

5.2. Contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se ha usado el método inferencial. Por lo que, habiendo realizado el análisis e interpretación de los datos, en las tablas y figuras obtenidos, corresponde realizar la prueba de hipótesis.

Confirmación de la hipótesis general: La prueba de las hipótesis específicas, los resultados estadísticos antes expuestos, y la vía de razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis general formulada en la presente investigación, esto es:

El Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta el debido proceso en sus contenidos de defensa técnica, derecho a la prueba y plazo razonable, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2022.

En la investigación realizada se aprecia que en el proceso inmediato, la defensa tiene un tiempo muy limitado para preparar y ofrecer pruebas. Esto puede resultar en la presentación de una defensa débil o incompleta, ya que no se dispone del tiempo necesario para investigar y reunir evidencia que refute las acusaciones.

En los casos analizados la defensa tiene dificultades para acceder a elementos de convicción de descargo debido a la naturaleza acelerada del proceso. La fiscalía, al estar más preparada y tener acceso a los recursos del Estado, puede presentar sus pruebas de manera más efectiva. La defensa, en cambio, se ve limitada por la falta de tiempo y recursos, lo que afecta la igualdad de armas entre las partes.

Confirmación de la hipótesis específica 1: La falta de tiempo dificulta la recopilación de pruebas relevantes y la identificación de circunstancias atenuantes, afectando la calidad de la asesoría legal y dejando al imputado en desventaja.

La restricción de tiempo inherente al proceso inmediato crea un entorno donde la defensa del imputado se ve forzada a operar bajo presiones extremas. La recolección de elementos de convicción, un aspecto crucial para construir una defensa sólida, se ve comprometida debido a la premura con la que debe llevarse a cabo. El imputado al no tener conocimiento del proceso de incoación se encuentra en un estado de indefinición.

Confirmación de la hipótesis específica 2:

La implementación del proceso inmediato ha permitido que los casos se resuelvan en plazos más cortos, lo que reduce la acumulación de expedientes y permite a los fiscales concentrarse en otros casos más complejos. Esto ha resultado en una mayor capacidad de la fiscalía para atender un mayor número de casos sin sacrificar la calidad de las decisiones. Sin embargo, si bien el proceso inmediato ha ayudado a reducir la carga procesal, esto ha generado tensiones con respecto a los derechos de defensa del imputado. La velocidad del proceso, aunque beneficiosa para la gestión de casos, puede comprometer la capacidad del imputado para presentar una defensa completa y adecuada, lo que sugiere que, aunque la carga procesal se alivie, es necesario equilibrar la eficiencia con la protección de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

Primero

Los resultados estadísticos obtenidos en esta investigación han confirmado la hipótesis general formulada. En otras palabras, se ha comprobado que el Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar impacta negativamente en elementos fundamentales del debido proceso, tales como la defensa técnica, el derecho a la prueba y la garantía de un plazo razonable. Este fenómeno ha sido observado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga a lo largo del año 2022.

Segundo

La primera hipótesis específica también ha sido corroborada de manera consistente. La incoación del Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene un impacto desfavorable en el derecho a la defensa procesal o técnica del imputado. Se evidencia que la implementación del Proceso Inmediato en este tipo de delito, caracterizado por su rapidez y simplificación procesal, incide de manera negativa en el derecho a la defensa procesal del imputado.

Tercero

De manera similar, la segunda hipótesis específica ha sido respaldada: La implementación del proceso inmediato ha permitido que los casos se resuelvan en plazos

más cortos, lo que reduce la acumulación de expedientes y permite a los fiscales concentrarse en otros casos más complejos. Esto ha resultado en una mayor capacidad de la fiscalía para atender un mayor número de casos sin sacrificar la calidad de las decisiones. Sin embargo, si bien el proceso inmediato ha ayudado a reducir la carga procesal, esto ha generado tensiones con respecto a los derechos de defensa del imputado. La velocidad del proceso, aunque beneficiosa para la gestión de casos, puede comprometer la capacidad del imputado para presentar una defensa completa y adecuada, lo que sugiere que, aunque la carga procesal se alivie, es necesario equilibrar la eficiencia con la protección de los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

Primero

En el contexto de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se recomienda que los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta y de todo el país, durante la fase de investigación preliminar y previa incoación del Proceso Inmediato, tengan en cuenta el derecho a la prueba de los imputados. Además, se sugiere que los jueces del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga consideren el derecho a la prueba por parte de los imputados en el desarrollo de sus funciones.

Esta consideración es crucial para asegurar un proceso legalmente sólido y equitativo, donde se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. La garantía del derecho a la prueba contribuirá a fortalecer la integridad del proceso y a proporcionar una justicia más justa y equitativa para todas las partes.

Segundo

Se sugiere que los fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y de todo el país, especialmente durante la etapa de investigación preliminar, tengan en cuenta el impacto negativo del Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el derecho al plazo razonable. La rapidez procesal y la aplicación del principio de inmediatez pueden comprometer parte esencial del principio del plazo razonable, perjudicando a los imputados.

Tercero

De igual manera, se aconseja que los jueces del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga consideren cuidadosamente cómo la incoación del Proceso

Inmediato en casos de Omisión a la Asistencia Familiar puede afectar negativamente el derecho al plazo razonable. La agilidad procesal y la aplicación del principio de inmediatez deben ser evaluadas en términos de su posible impacto en una parte fundamental del principio del plazo razonable, velando por la protección de los derechos de los imputados a lo largo del proceso inmediato.

Bibliografía

- Álvarez Camacho, M. de los Á. (2017). El proceso inmediato: Efectos de la incoación y vacío normativo. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 3.
- Arroyo, Villada, J. (2017). La flagrancia en el nuevo proceso penal: efectos procesales y punitivos. Universidad de Manizales. [Enlace al documento]
- Borrego, C. (2012). La Constitución y el proceso penal. Livrosca.
- Bueno Flores, L. M. (2017). Constitución del actor civil: La procedencia en la audiencia única. Jueza del Juzgado Penal Colegiado de Procesos Inmediatos de Lima. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 8.
- Burgos Mariño, V. (2016). El proceso inmediato: Retos y desafíos. Conferencia en la Universidad Nacional de Trujillo-Perú, 06 de julio de 2016. Academia de la Magistratura.
- Cáceres Julca, R. (2008). Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción. Grijley, 10, 137.
- Camacho Peves, J. S. (2017). El control de la imputación penal: Interpretación sistemática y calificación jurídica. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 2.
- Carnelutti, F. (1970). Sistema, Tratado de Teoría General al Derecho. Traducción Universidad Autónoma de México, México.

- Castillo Alva, J. L. (2011). Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales. Ara Editores, Tomo 2, Lima.
- Couture, E. (1985). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina.
- Espinoza Ariza, J. (2016). Flagrancia y el proceso inmediato. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, LEX N° 18 - AÑO XIV. ISSN 2313 – 1861.
- Ferreiro Baamonde, X. (2005). La víctima en el proceso penal. Editorial La Ley. Madrid, España.
- Flores Gallegos, D. G. (2017). Prescripción y proceso. Interpretación para la suspensión de los plazos. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 7.
- García, [iniciales del nombre]. & Valdez, [iniciales del nombre]. (2015). Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense. Universidad de Costa Rica. [Enlace al documento]
- Gómez Colomer, J. L. (2008). El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de Derecho. Instituto de Ciencias Penales. Universitat Jaume. México.
- Guillermo Piscoya, J. R. (2017). La reforma del proceso inmediato. Análisis del Decreto Legislativo N°1307. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 4-5.
- Herrera López, D. R. (2017). La audiencia única del juicio inmediato. Etapa dentro del proceso. Suplemento de Análisis Legal Diario Oficial “El Peruano”, N° 629, 6.

Maier, J. B. J. (2000). Derecho Procesal Penal Argentino. Editores del Puerto, Vol. I. Buenos Aires.

Martín Ríos, M. del P. (2007). El ejercicio de la acción civil en el proceso penal. Una aproximación victimológica. Madrid, España.

ANEXOS

**Acta de sustentación de tesis para la titulación del aspirante
Elias Sierra Matos**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 PM del día 21 de noviembre del año 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (designada como secretaria para el presente acto académico), todos los integrantes del Jurado calificador para la sustentación de Tesis titulado: Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del derecho a la defensa del imputado, en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

Dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado. Se procede a dar lectura de la Resolución Decanal N° 356-2024-UNSCH -FDCP-D, de fecha 11 de noviembre del año 2024; en su artículo primero de la parte resolutive expone la sustentación de la tesis y la conformación del Jurado. Continuando con el presente acto académico se dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento.

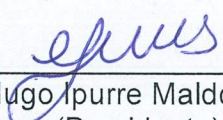
Acto seguido el presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor ni mayor de una hora, dejando a criterio y consideración de los Jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; en este acto el presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación. -----

Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideran pertinentes los Jurados calificadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

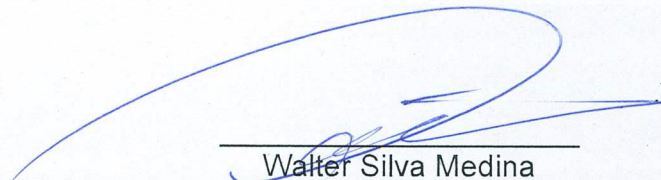
Concluidas las preguntas de la sustentación de tesis. El presidente del Jurado invita al aspirante y al público presente abandonar el auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el Jurado decide calificar con una nota de 12 (doce).

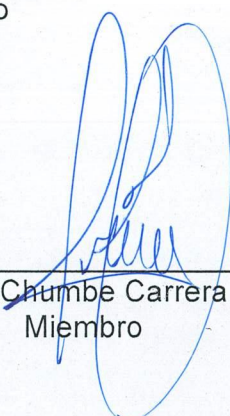
Reiniciando el acto académico, el presidente del Jurado invita al aspirante a ingresar para poner de su conocimiento el resultado obtenido; con lo que concluyó el acto académico firmando la presente en señal de conformidad.



Hugo Ipurre Maldonado
(Presidente)



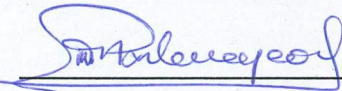
Walter Silva Medina
Miembro



Iván Chumbe Carrera
Miembro



Luz Diana Gamboa Castro
Miembro



Marlene León Palacios
Miembro



UNSCH

FACULTAD DE DERECHO

CIENCIAS POLITICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 01-2025-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. Elias Sierra Matos
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del derecho a la defensa del imputado, en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022.
Evaluación de originalidad	19%
N.º de trabajo	2620444847
Fecha	21 de marzo de 2025.

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 21 de marzo de 2025

.....
Dr. Richard Almonacid Zamudio

Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del derecho a la defensa del imputado, en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

por Elias Sierra Matos

Fecha de entrega: 21-mar-2025 10:01p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2620444847

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_ELIAS_SIERRA_MATOS.pdf (1.17M)

Total de palabras: 19719

Total de caracteres: 111209

Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del derecho a la defensa del imputado, en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	15%
	Trabajo del estudiante	
2	lpderecho.pe	4%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unheval.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.unsch.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.upla.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	2%
	Trabajo del estudiante	
8	repositorio.unasam.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
9	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%
	Trabajo del estudiante	
10	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	

11	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	docs.google.com Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
14	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
15	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
16	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	1library.co Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
19	Jurado, Eder Juarez. "Constitucionalizacion y control constitucional del arbitraje en el estado constitucional", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo